

Nombre comercial del producto: Paycaster					
Tipo de operación: Cuenta de Fondos de Pago Electrónicos para personas físicas					
MEDIOS DE ABONO			COMISIONES RELEVANTES		
Transferencias electrónicas vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)			<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de Tarjeta \$50.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). • Reposición de Tarjeta por robo o extravío: \$80.00 más IVA. • Pago de Servicios: \$10.00 más IVA. • Depósito de Efectivo en Comercios: \$10.00 más IVA (lo cobra el comercio) • Retiro de Saldo a través de Comercios: \$10.00 más IVA (lo cobra el comercio) 		
<ul style="list-style-type: none"> • Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 					
<ul style="list-style-type: none"> • Número de cuenta 			Para más detalles consulte la Cláusula Décima Tercera del Contrato y Anexo "2" del Contrato de Adhesión.		
MEDIOS DE DISPOSICIÓN			LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS		
Aplicación Móvil Página Web Tarjeta Transferencia Electrónicas			Comercios afiliados Cajeros automáticos		
ADVERTENCIAS					
Los recursos de los Clientes en las operaciones realizadas con JP 3 Financial, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, no se encuentran garantizados por ninguna autoridad.					
Los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos.					
SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES					
Seguro:	N/A	Aseguradora:	N/A	Cláusula:	N/A
Servicio adicional:	N/A	Prestado por:	N/A	Cláusula:	N/A
ESTADO DE CUENTA					
Periodicidad:	Mensual				
Disponible:	Correo electrónico:	N/A	Plataforma:	Aplicación Móvil y Página Web	Página de internet: https://www.paycaster.net
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES					
Unidad Especializada de Atención a Usuarios					
Correo electrónico:	condusef@paycaster.net		Teléfono (opcional):	N/A	
Página de internet:	https://www.paycaster.net		Plataforma:	Aplicación Móvil y Página Web	
Registro de Contrato de Adhesión Número:					
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 55-53-400-999 Página de Internet: www.gob.mx/condusef					

Bienvenido y gracias por acceder a la solución móvil y web Paycaster. Por favor lea con atención el clausulado de este documento que regirán los servicios que JP 3 Financiam, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico le ofrece a través de nuestra aplicación móvil y página web.

CONTRATO DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JP 3 FINANCIAM, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (nombre y apellidos), EN ADELANTE INDISTINTAMENTE "JP TRES", LA "IFPE", LA "SOCIEDAD", "NOSOTROS" O "NUESTRO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE (nombre de la persona), EN ADELANTE EL "CLIENTE", Y CONJUNTAMENTE CON JP TRES, LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara la IFPE, a través de su representante legal, que:

1. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas.
2. Señala para los efectos de este Contrato como domicilio el ubicado en: calle Ricardo Margain Zozaya 440, piso 8, interior 804, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L., CP 66259 y el correo electrónico: contrato@paycaster.net.
3. Mediante oficio 311-41556/2024 de fecha 5 de agosto de 2024 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2024, fue autorizada para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico en los términos previstos por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.
4. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato y para obligar a su representada en sus términos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
5. Cuenta con la siguiente página de internet por medio de la cual promociona al público en general sus servicios: <https://www.paycaster.net>
6. Ha cumplido con la obligación de validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos proporcionados por el Cliente, al momento de su registro a través de la Plataforma.
7. El presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros con número de inscripción xxxxxx.
8. Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Adhesión de conformidad con lo establecido en él y en los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma que pueden consultarse en la página de internet: <https://www.paycaster.net>, así como en el Anexo "1" denominado "Términos de uso de la Plataforma", de este contrato.

Declara el Cliente, por su propio derecho, que:

1. Es una persona física mayor de edad con capacidad legal suficiente y necesaria para celebrar este acto jurídico, así como para entender y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas aquí y, en general, el clausulado de este Contrato de Adhesión.
2. Su domicilio, su correo electrónico y sus datos de contacto para los efectos relacionados con el Contrato de Adhesión son los registrados en la Plataforma.
3. La información y documentación que presenta para identificarse y celebrar este contrato es suficiente, correcta y verdadera.
4. El origen de los recursos que integren la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico proviene del desarrollo de actividades lícitas, y éstos serán destinados a fines permitidos por las leyes, manifestando que

conoce y entiende plenamente la regulación consistente en las operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

5. La información y documentación compartida con la IFPE por cualquier medio y con motivo de la celebración del presente contrato y sus efectos, fue remitida de manera digital o física, por lo que autoriza a la IFPE para validar los datos y verificar la autenticidad de la documentación compartida.
6. Acepta que la IFPE puso a disposición del Cliente, con anterioridad a la celebración del Contrato de Adhesión, el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sobre el cual ha otorgado su consentimiento; en el entendido, además, que la IFPE podrá recabar datos financieros y patrimoniales del Cliente, a efecto de que la IFPE cumpla con sus obligaciones y poder prestar los servicios establecidos en este Contrato de Adhesión, otorgando el Cliente su consentimiento expreso para la entrega y el tratamiento de dichos datos financieros y patrimoniales a la IFPE.
7. Es su deseo celebrar el presente Contrato de Adhesión de conformidad con lo establecido en él y en los Términos y Uso de la Plataforma, manifestando en este acto conocer y estar de acuerdo con su contenido, del cual recibirá un tanto, junto con su carátula -la cual forma parte integrante de este Contrato de Adhesión- y sus anexos, al correo electrónico proporcionado por el Cliente, el mismo día en el que contrate los servicios por virtud de su registro como Cliente a través de la Plataforma proporcionada por la IFPE.
8. Reconoce que se encuentra a su disposición en la página web <https://www.paycaster.net> un ejemplar del modelo de contrato de adhesión que se celebra con los clientes de la IFPE para su consulta o impresión, el cual rige las operaciones que los clientes pueden realizar en la Plataforma de la IFPE.

Declaran las Partes, que:

1. Saben y entienden que ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos del Cliente que sean utilizados en las operaciones que celebren con la IFPE o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por la IFPE o por algún cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.
2. Están libres de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, reconocen que las declaraciones anteriores son ciertas y convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. Del objeto, consentimiento y definiciones

Primera. Objeto.

El presente Contrato de adhesión de emisión y depósito mercantil de fondos de pago electrónico (el "Contrato de Adhesión"), tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la apertura de una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico (la "Cuenta") en la que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico (los "Fondos") emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, la cual será administrada por la IFPE para prestar los servicios de emisión, redención, administración y transmisión de Fondos a través de tales cuentas transaccionales.

La IFPE registrará en la Cuenta que le abra al Cliente, los abonos correspondientes a la emisión de Fondos que la IFPE lleve a cabo a favor del Cliente, así como los cargos por las disposiciones de dichos Fondos.

El Cliente podrá disponer de los Fondos y realizar los cargos correspondientes mediante:

- a. El cargo de los Fondos para ser transferidos vía el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a las cuentas de depósito de dinero del Cliente o de terceros abiertas en entidades financieras autorizadas

y a nombre del Cliente o del tercero, que el Cliente indique; o para ser transferidos a cuentas de fondos de pago electrónico en otra institución de fondos de pago electrónico (las “Transferencias de Fondos”).

- b. El cargo de los Fondos para ser transferidos a cuentas de fondos de pago electrónico que administre la propia IFPE, referidos a la misma moneda (las “Transferencias de Fondos de Pago Electrónico”).
- c. Pagos de cualquier tipo, mediante los medios de disposición aquí previstos.

El Cliente tendrá derecho a realizar un retiro al día en su Cuenta a través del SPEI, sin costo alguno y sin cobro de comisiones. El referido retiro deberá ser mediante una Transferencia de Fondos a la cuenta que el Cliente indique para tales efectos en alguna entidad financiera facultada para recibir dichas transferencias.

Segunda. Consentimiento.

Las Partes acuerdan que, mediante la celebración del Contrato de Adhesión, el Cliente acepta sus términos y expresa su aceptación con su contenido.

La aceptación de los términos del Contrato de Adhesión permitirá al Cliente (i) acceder y hacer uso de los Servicios que ofrece la IFPE a través de su Aplicación Móvil, (ii) acceder y hacer uso de los Servicios que ofrece la IFPE a través de su Página Web o (iii) usar cualquier servicio prestado por la IFPE a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que le ofrezca al Cliente.

Si los términos del Contrato de Adhesión no resultan aceptables por el Cliente, este debe inmediatamente suspender el uso de la Plataforma, dejar de acceder a las Aplicaciones de la IFPE y dejar de usar cualquier servicio, Plataforma, medio de disposición o pago operado o administrado por la IFPE. Con el propósito de que el Cliente pueda celebrar este Contrato, el Cliente utilizará el Nombre de Usuario (según dicho término se define más adelante) y un factor de autenticación adicional consistente en un Código de Seguridad Transaccional (“NIP”), así como de cualquier otra Contraseña establecida por el Cliente.

El Cliente en este acto expresa su consentimiento para la celebración de este Contrato de Adhesión y la Sociedad lo obtendrá a través del uso de una firma electrónica avanzada, una firma electrónica digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que le permitirá dar acceso a sus Clientes a su Plataforma, contratar sus productos y Servicios o realizar operaciones.

Por virtud de la aceptación de este Contrato de Adhesión se asigna al Cliente:

- Número de Cuenta: [*número de cuenta del Cliente*]
- Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [*18 dígitos de la CLABE*].

El Cliente reconoce que la aceptación del Contrato de Adhesión a través de dichas formas de autenticación, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y acepta que su consentimiento será recabado de manera electrónica en los términos anteriores.

Una vez que el Cliente haya aceptado el Contrato de Adhesión, la IFPE enviará al correo electrónico que el Cliente proporcione, una copia este documento, acompañado de todos los anexos existentes al momento de su celebración.

El Cliente reconoce que, conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Contrato, podrá acceder a los niveles diferentes de Cuenta ahí previstos, otorgando para tal efecto la aceptación del presente Contrato su consentimiento expreso en los términos previstos en esta cláusula. Esto estará sujeto a que (i) el Cliente entregue la información y documentación que corresponda a efecto de integrar su expediente y cumplir con las políticas de identificación de la IFPE requeridas de acuerdo con el nivel de Cuenta y (ii) la IFPE realice todas las validaciones correspondientes respecto de la información y documentación del Cliente, de

conformidad con lo previsto por la regulación aplicable en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia lícita.

Tercera. Definiciones.

Para efectos del Contrato de Adhesión, los términos con letra mayúscula inicial tendrán los significados que se señalan a continuación, excepto en aquellas ocasiones en las que no sean conformes con el texto:

“Autenticación”	Al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de un Cliente y su facultad para realizar operaciones a través de la Plataforma.
“Aviso de Privacidad”	Es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato (por ejemplo: sonoro), a través del cual la IFPE informa al Cliente sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
“Aplicación Móvil”,	A la aplicación informática de Paycaster para teléfonos móviles inteligentes que sirve como medio de acceso a los Servicios ofrecidos por la IFPE.
“CLABE”:	Al identificador único denominado “Clave Bancaria Estandarizada”, que debe asignarse a cada una de las Cuentas.
“Clientes” o “Usuario”:	Indistintamente, a la persona moral de quien la IFPE lleva una Cuenta.
“Comisión”:	A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad que la IFPE cobrará a los Clientes por las operaciones, incluidos los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición.
“Contrato de Adhesión”	Al presente contrato de emisión y depósito mercantil de fondos de pago electrónico.
“Cuenta”:	Se refiere a la cuenta transaccional que la IFPE le lleva al Cliente, en la que, entre otros, realiza los registros de (a) abonos correspondientes a (i) la cantidad de fondos de pago electrónico que aquella emita a favor de este, contra la recepción de una cantidad de dinero en moneda nacional, o (ii) la cantidad de fondos de pago electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico o Transferencias de Fondos de que se trate; así como (b) los cargos que correspondan por: (i) la disposición de dichos fondos, o (ii) la cantidad de fondos de pago electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico o Transferencias de Fondos.
“Disposiciones CONDUSEF”:	A las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2019 o las que las sustituyan.
“Entidad Financiera”:	A las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades

	mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ejerzan facultades de supervisión.
“Factor de Autenticación”:	Al mecanismo de Autenticación basado en las características físicas del Cliente, dispositivos o información que solo el Cliente posea o conozca.
“Fondos”:	A los fondos de pago electrónico que estén contabilizados en un registro electrónico de las Cuentas que lleva la IFPE y que: (i) quedan referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional, (ii) correspondan a una obligación de pago a cargo de la IFPE, por la misma cantidad de dinero, (iii) sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, y (iv) sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero.
“Grupo Empresarial”:	Al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
“Identificador del Cliente”:	A la cadena de caracteres alfanuméricos o especiales, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la IFPE como el Cliente, que permita identificar al propio Cliente en la Plataforma.
“IFPE”, “JP 3”, “Nosotros”, “Nuestro”, “Sociedad”:	JP 3 Financial, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
“Medios de Disposición”:	Son aquellos a los que se refiere la fracción XII del artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
“Operaciones”:	A los actos de pago que la IFPE realiza con el público por instrucciones del Cliente, en términos de esta Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
“Página Web”:	A la página de Internet de Paycaster que se encuentra en el sitio: https://www.paycaster.net , que sirve como medio de acceso a los Servicios ofrecidos por la IFPE.
“Plataforma”:	A la Aplicación Móvil y a la Página Web, o a cualesquiera otras aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que ofrezca la IFPE para prestar sus Servicios.
“PLD/FT”:	Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
“RECA”:	Al Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
“Servicios”:	Los servicios que presta la IFPE que consisten en la emisión, administración, redención y transmisión de Fondos de Pago Electrónico,

	así como para realizar pagos y transferencias nacionales a través de aplicaciones informáticas, interfaces de páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, en términos de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a los referidos en el Anexo "2" denominado "Servicios y Comisiones".
"Sesión":	Al periodo en el cual el Cliente podrá llevar a cabo consultas y Operaciones, una vez que hayan ingresado a la Plataforma con su Identificador de Cliente.
"SPEI":	Servicio de Pagos Electrónicos Interbancarios administrado por Banco de México por el cual se realizan las Transferencias de Fondos.
"Tarjeta":	Al medio de disposición de los fondos de pago electrónico referidos a la Cuenta de que se trate, constituido como el conjunto de datos que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a dicha Cuenta, distinta a aquella otra instrucción que se realice para ejecutar una Transferencia de Fondos o una Transferencia de Fondos de Pago Electrónico.
"UDI":	A las Unidades de Inversión como la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20-Ter del Código Fiscal de la Federación.
"UMA":	A la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor equivalente en pesos se determina de conformidad con la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
"UNE":	A la Unidad Especializada de la IFPE que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de los Clientes.

Las referencias que se hagan a artículos de leyes, disposiciones o circulares emitidas por las autoridades, estarán transcritas en el Anexo "3" denominado "Referencias a preceptos legales o disposiciones. Transcripciones" de este Contrato de Adhesión para consulta del Cliente.

CAPÍTULO II. De los términos y uso de la Plataforma y derechos y obligaciones de las Partes

Cuarta. Términos y uso de la Plataforma y derechos y obligaciones de cada una de las Partes.

Los términos de uso de la Plataforma se registrarán conforme al Anexo "1" denominado "Términos y uso de la Plataforma" del Contrato de Adhesión.

Durante la vigencia del presente Contrato de Adhesión, las Partes tendrán los siguientes derechos y obligaciones descritas en la presente cláusula, así como en lo demás acordado en el presente Contrato de Adhesión, lo previsto en las demás leyes aplicables y en las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades financieras o cualquier otra que le resulta aplicable. Por lo anterior:

La IFPE:

- (i) En todo momento tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en el presente Contrato

- de Adhesión y con las leyes y disposiciones aplicables a los Servicios que ofrece;
- (ii) Los Servicios son y serán prestados exclusivamente por la IFPE y es titular o tiene derecho al uso de las interfaces, páginas de internet o cualquier otra dirección o liga que se indican en el Contrato de Adhesión, siendo la IFPE el único responsable de su utilización frente a los Clientes;
 - (iii) La IFPE tiene el derecho de llevar a cabo cualquier acción de revisión y auditoría que considere necesaria o conveniente, así como reportar cualquier actividad de cualquier naturaleza ante cualquier autoridad;
 - (iv) La IFPE se reserva el derecho de requerir cualquier información adicional, con la intención de determinar o corroborar el perfil transaccional ya sea declarado u operado de sus Clientes así como el origen y el destino de los fondos involucrados en las operaciones que el Cliente realice en nuestra Plataforma o para cualquier otro fin relacionado o conveniente y, de no recibir la información necesaria, la IFPE podrá suspender o dar por terminados los Servicios y/o la relación contractual con el Cliente;
 - (v) La IFPE se reserva el derecho de ajustar, corregir o reconciliar sus registros e historial de movimientos cuando así sea necesario;
 - (vi) La IFPE se reserva el derecho de suspender, modificar, desactivar o cancelar la Cuenta de los Clientes, así como su acceso a todos o parte de los servicios de la IFPE de inmediato y sin previo aviso en los casos previstos en la Cláusula Sexta;
 - (vii) La IFPE se reserva el derecho de revertir cualquier operación que haya sido efectuada como consecuencia de una interrupción en el servicio o falla en el funcionamiento de las comunicaciones electrónicas, instalaciones comerciales, instalaciones de almacenamiento, mecanismos de grabación u otros componentes de los Servicios;
 - (viii) La IFPE tendrá los derechos de propiedad industrial e intelectual previstos en la Cláusula Vigésima Tercera;
 - (ix) La IFPE se obliga a que cuando se pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, se les comunicará a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el Usuario sujetó su tratamiento. El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el Aviso de Privacidad y el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos;
 - (x) La IFPE tendrá el derecho de modificar en cualquier momento los Términos de Uso de la Plataforma, para lo cual la IFPE deberá seguir el procedimiento previsto por las disposiciones de carácter general que para tal efecto ha emitido la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
 - (xi) En caso de terminación de la relación contractual, la IFPE tendrá la obligación de proporcionar al Cliente, a través de un mensaje en el correo electrónico proporcionado por el Cliente, a más tardar al cierre del día hábil en el que haya presentado la solicitud, un número de referencia de dicha solicitud de terminación, especificando la hora y fecha en que se recibió;
 - (xii) Tendrá la obligación de validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos por parte del Cliente;
 - (xiii) La IFPE tendrá la obligación de informar al Cliente, mediante notificaciones móviles y/o vía correo electrónico y/o SMS que el Cliente haya proporcionado, sobre la ejecución de órdenes de pago que involucren la Transferencia de Fondos o la Transferencia Fondos de Pago Electrónico de forma inmediata a la ejecución de dicha operación;
 - (xiv) Tendrá la obligación de reembolsar al Cliente, cuando este así lo solicite, la cantidad en moneda nacional equivalente al valor de los Fondos emitidos que dicho Cliente disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales Fondos no sean parte de una orden de pago en ejecución;
 - (xv) Todos los demás derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato de Adhesión y en las leyes y disposiciones aplicables.

El Cliente:

- (i) Tendrá derecho a cerrar en cualquier momento y sin condición alguna su Cuenta y dar por terminado este Contrato de Adhesión;
- (ii) Tendrá derecho de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o cualquier autoridad competente en caso de cualquier reclamación de cargos;
- (iii) El Cliente podrá consentir de forma expresa que la IFPE pueda compartir sus datos personales con terceros (incluyendo subsidiarias, afiliadas u otras entidades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial) siempre que esto se encuentra ajustado a derecho;
- (iv) Tendrá la obligación de avisar a la IFPE del robo o extravío de sus claves de acceso o Tarjetas;
- (v) La Cuenta que abran a su nombre podrán ser fondeadas mediante Transferencias Electrónicas de Fondos o mediante recursos en efectivo, esto último siempre y cuando la IFPE esté autorizada para recibir y/o entregar cantidades de dinero en efectivo al Cliente;
- (vi) Las Tarjetas que solicite a la IFPE podrán ser bloqueadas o desbloqueadas a solicitud del Cliente;
- (vii) Las Tarjetas serán activadas y desactivadas exclusivamente a solicitud del Cliente;
- (viii) La Cuenta de la que sea titular el Cliente, solamente podrán cerrarse a solicitud de este, en cualquier momento y sin condición alguna, con la consecuente redención del saldo de los respectivos Fondos en la cantidad equivalente de dinero que corresponda que las IFPE deberá poner a disposición de dicho Cliente, mediante Transferencias de Fondos a las cuentas de depósito de dinero en alguna entidad financiera que el Cliente haya especificado para esos efectos;
- (ix) Podrán cancelar aquellas Tarjetas que determine el Cliente, por cualquier razón, de tal manera que quede inhabilitada la disposición de los recursos de la Cuenta a través de dichas Tarjetas;
- (x) El Cliente tendrá a su disposición los estados de cuenta de la Cuenta de la que sea titular, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- (xi) Tendrá derecho a recibir de manera gratuita, información para evitar posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude en relación con la Tarjeta, tales como el envío de notificaciones de operaciones inusuales vía telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico entre otros, y
- (xii) Todos los demás derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato de Adhesión y en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y demás leyes aplicables, así como en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, la CONDUSEF o cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO III. De los servicios

Quinta. Funcionamiento de los Servicios de la IFPE.

A través del uso continuado de la Aplicación Móvil y/o la Página Web, así como la aceptación del presente Contrato de Adhesión, el Cliente reconoce y conviene que:

- (i) El Cliente deberá estar registrado conforme a las políticas aplicables al nivel de cuenta que corresponda de conformidad con la disposición 9ª de la Circular 12/2018 del Banco de México.

Para poder registrarse como Cliente se debe tener al menos 18 años y contar con la capacidad legal necesaria para obligarse y aceptar el Contrato de Adhesión. Si es menor de 18 años y desea abrir una cuenta, es necesario que un tutor legal o quien ejerza la patria potestad abra la cuenta por ti. Los niveles de Cuenta que el Cliente abrirá y mantendrá en la IFPE, quien deberá solicitar al Cliente la entrega de la información y documentación a efecto de la integración de su expediente y cumplir con las políticas de identificación de la IFPE que para cada nivel de Cuenta se requiera, serán:

- a. En la Cuenta clasificada como nivel 1 que la IFPE le administre al Cliente, la suma de los

- abonos en la totalidad de dicha cuenta, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 750 UDIS. En ningún momento, la suma de los saldos en dicha cuenta podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 1,000 UDIS.
- b. En la Cuenta clasificada como nivel 2 que la IFPE le administre al Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dicha cuenta, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIS.
- c. En la Cuenta clasificada como nivel 3 que la IFPE le administre al Cliente, la suma de los abonos a la totalidad de dicha cuenta no tendrá límite.
- (ii) Los Servicios de la IFPE serán aquellos identificados como el objeto de este Contrato de Adhesión en términos de la Cláusula Primera anterior.
- (iii) Cualquier cantidad en dinero que la IFPE reciba, generará la emisión de Fondos los cuales serán abonados a la Cuenta del Cliente respectiva con la finalidad de que dichos Clientes estén en posibilidad de utilizar los Servicios y realizar Operaciones, sin que la IFPE deba abonar intereses, premio o prima alguna de cualquier naturaleza.
- (iv) La Sociedad, mantendrá los recursos recibidos de cualquier Cliente hasta en tanto sean entregados a un beneficiario o destinatario, sean transferidos a otra Entidad Financiera facultada para participar en servicios de pago a que haya lugar o la IFPE emita los Fondos a dichos Clientes.
- (v) Las obligaciones, los Servicios y lo relativo a los Fondos descritos el Contrato de Adhesión, no se encuentran garantizados por ninguna subsidiaria, afiliada o tercero, incluyendo a cualquier autoridad o gobierno. Asimismo, los Fondos no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en la Cuenta.
- (vi) Los Servicios prestados por la IFPE son actividades que se encuentran reguladas en la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera por lo que en términos de la regulación aplicable se buscará el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, en el momento en que se requiera, incluyendo sin limitar los requisitos de capital mínimo previstos por las disposiciones aplicables.
- (vii) Las Operaciones de los Clientes se entenderán realizadas y por lo tanto eficaces, cuando estas hayan sido confirmadas por la IFPE y no necesariamente cuando el Cliente las ha iniciado o instruido.
- (viii) Las Operaciones realizadas por el Cliente son irreversibles una vez ejecutadas, a menos que sean objeto de reclamación.
- (ix) El Cliente reconoce y asume cualquier riesgo que se derive de las Operaciones con Fondos bajo el Contrato de Adhesión.
- (x) El Cliente reconoce que existen diversos riesgos tecnológicos y cibernéticos, incluyendo el fraude, que son inherentes al uso de medios electrónicos o digitales en el sistema financiero, incluyendo la Operación con Fondos y del uso de la Plataforma.
- (xi) El Cliente reconoce y acepta que la Cuenta y, en general, los distintos Servicios de la IFPE, no cuentan con ningún tipo de seguro de depósito de los Fondos y/o a los recursos del Cliente. Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con la IFPE o frente a otros, así como tampoco asumir responsabilidad alguna por las obligaciones contraídas por la IFPE.
- (xii) La IFPE se encontrará en posibilidad de reembolsar al Cliente, cuando éste así lo solicite, la cantidad equivalente a los Fondos emitidos de que dicho Cliente disponga en los registros respectivos de la IFPE, siempre y cuando las cantidades de dinero que haya recibido del Cliente no se hayan entregado a un beneficiario o destinatario, o bien, transferido a otra entidad facultada para participar en servicios de pago a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto por el Contrato de Adhesión y las instrucciones de dicho Cliente.
- (xiii) La legislación mexicana es susceptible de modificaciones, lo cual puede tener repercusiones en el uso o almacenamiento de Fondos e inclusive restricciones a dicho uso, por lo que el Cliente

- reconoce que la IFPE tendría que ajustarse a dichas modificaciones, por lo que podría traer alguna afectación al Cliente derivado del cumplimiento por parte de la IFPE de la legislación o regulación que actualmente o en el futuro le es aplicable.
- (xiv) La IFPE realizará todos los esfuerzos y acciones necesarias para mantener la continuidad en el servicio, sin embargo, los Servicios proporcionados a través de la Plataforma podrían interrumpirse, restringirse parcial o totalmente en cualquier momento de manera repentina, lo que pudiera generar la no ejecución de Operaciones pendientes o la imposibilidad de disponer de los recursos por dichas fallas, sin embargo, el Cliente, por medio de la aceptación del Contrato de Adhesión, acepta que la IFPE no será responsable por cualquier daño y/o perjuicio que pudiera producirse en perjuicio del Cliente por razón de la interrupción o restricción del servicio de la Plataforma cuando esta interrupción sea por causas de fuerza mayor o ajenas a la IFPE. La IFPE notificará a la brevedad al Cliente al correo electrónico y/o SMS que este haya proporcionado cuando se trate de interrupciones repentinas.
- El Cliente entiende y acepta que, de tiempo en tiempo, la IFPE le dará mantenimiento a la Plataforma, tiempo durante el cual el Cliente no podrá acceder a estos Servicios, para lo cual la Sociedad avisará al Cliente de estas interrupciones programadas, con al menos 3 días de anticipación a través de la propia Plataforma, o bien, por medio de correo electrónico. La IFPE realizará el mejor esfuerzo para que el mantenimiento de la Plataforma se realice en el horario que genere el menor impacto posible al Cliente.
- (xv) Las pérdidas por Operaciones fraudulentas o como consecuencia del descuido del Cliente en el cuidado de sus llaves de acceso públicas o contraseñas privadas pueden, no ser recuperables cuando la IFPE compruebe que fueron utilizadas para su concertación, al menos dos elementos independientes de autenticación en términos de la fracción I de la disposición 35ª de la Circular 12/2018 emitida por el Banco de México mediante la emisión del dictamen previsto en la disposición 36ª de dicha circular en el plazo previsto por la regulación.
- (xvi) Los Servicios son y serán prestados exclusivamente por la IFPE quien asume todas las responsabilidades y obligaciones conforme al Contrato de Adhesión, y es titular o tiene derecho al uso de las interfaces, páginas de internet o cualquier otra dirección o liga que se indican en el Contrato de Adhesión, siendo la IFPE el único responsable de su utilización frente a los Clientes.
- (xvii) La Sociedad tendrá la obligación de reembolsar al Cliente, cuando este así lo solicite, la cantidad en moneda nacional equivalente al valor de los Fondos emitidos que dicho Cliente disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales Fondos no sean parte de una orden de pago en ejecución.
- (xviii) La IFPE informará al Cliente, mediante notificaciones móviles y/o vía correo electrónico y/o SMS que el Cliente haya proporcionado, sobre la ejecución de órdenes de pago que involucren la Transferencia de Fondos o las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico de forma inmediata a la ejecución de dicha operación. Asimismo, es obligación de la IFPE informar a sus Clientes receptores de los Fondos o Fondos de Pago Electrónico, respecto la ejecución de la referida orden de pago, a través de correo electrónico y/o SMS.
- (xix) Para la consecución de este Contrato de Adhesión la IFPE emitirá los respectivos Fondos a favor del Cliente y realizará el abono correspondiente en la referida Cuenta para que el Cliente pueda disponer de ellos. Esto se realizará dentro de los 3 segundos inmediatos posteriores a aquel en que reciba los recursos respectivos, contando con el consentimiento expreso del Cliente para llevar a cabo la referida emisión.

Los recursos estarán disponibles para ser utilizados por el Cliente conforme a los Servicios que ofrece la IFPE por la Plataforma, así como para cualquier transferencia entre los Clientes. El Cliente reconoce y acepta que las Operaciones desde su Cuenta, con independencia de la identidad del beneficiario o destinatario de dicha operación, son realizadas bajo su entera responsabilidad. La única moneda de curso legal y poder liberatorio para quienes deseen utilizar los Servicios, según corresponda, será la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Cliente reconoce y entiende que los recursos

que la IFPE reciba para la emisión de los Fondos, en ningún momento se considerarán como depósitos bancarios de dinero, sino que en el mismo acto de su entrega se emitirán los Fondos.

El Cliente, por el hecho de acceder a la Plataforma, otorga su consentimiento para recibir archivos de datos que se almacenan en el disco duro de la computadora o dispositivo del Cliente que les transmitan los servidores de la IFPE ("Cookies"). Dichos archivos pueden contener información tal como la identificación proporcionada por el Cliente o información para rastrear las páginas que el Cliente ha visitado. Una Cookie no puede leer los datos o información del disco duro del Cliente ni leer las Cookies creadas por otros sitios o páginas.

La Plataforma estará disponible los 7 días de la semana las 24 horas del día, y los productos y servicios estarán disponibles en los horarios establecidos en la Plataforma.

CAPÍTULO IV. De los requerimientos de las autoridades y de los medios de disposición

Sexta. Cumplimiento a requerimientos de información de las autoridades.

La política de PLD/FT de la IFPE se guía por lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las Disposiciones de carácter general para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los criterios internacionales que ha emitido el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales. Es obligación de la Sociedad validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos por parte del Cliente.

El Cliente reconoce que la IFPE dará estricto cumplimiento a los requerimientos que cualquier autoridad competente le formule, en virtud de los cuales podrán existir requisitos adicionales a los establecidos en el Contrato de Adhesión, los cuales pueden estar relacionados con el nivel de riesgo tanto operativo, legal, reputacional, geográfico o por actividad preponderante, entre otros. Dichos requisitos deberán ser cumplidos a cabalidad a efecto de establecer y/o en su caso continuar con la prestación de los Servicios. El cumplimiento a los requerimientos en materia de datos personales realizados por autoridad competente estará sujeto en todo momento a lo dispuesto por nuestro Aviso de Privacidad y por la legislación vigente. En el caso de que se sospeche que la Cuenta en la IFPE está incumpliendo con cualquier disposición de PLD/FT, nacional o internacional, el Cliente acepta que la IFPE tiene el derecho de llevar a cabo cualquier acción de revisión y auditoría que consideremos necesaria o conveniente, tal como solicitar y recabar cualquier información o documentación necesaria o que la IFPE considera conveniente, así como reportar, a nuestra entera discreción, cualquier actividad a cualquier autoridad y, en su caso, tomar cualquier medida o llevar a cabo cualquier acto contemplado implícita o explícitamente en el Contrato de Adhesión o en la legislación aplicable, incluyendo sin limitar la suspensión temporal o total de cualquier Cuenta en la IFPE o del acceso a las aplicaciones de la Plataforma.

Como parte de la implementación de nuestra política de PLD/FT, la IFPE se reserva el derecho de requerir cualquier información adicional, con la intención de determinar o corroborar el perfil transaccional ya sea declarado u operado de sus Clientes así como el origen y el destino de los fondos involucrados en las Operaciones que el Cliente realice en las aplicaciones de la Plataforma o para cualquier otro fin relacionado o conveniente y, de no recibir la información necesaria, la IFPE podrá suspender o dar por terminados los Servicios y/o la relación contractual con el Cliente, incluyendo su acceso a la Plataforma y sus aplicaciones. Los recursos que los Clientes depositan en la IFPE en todo caso deberán provenir y podrán ser reintegrados en cuentas de depósito abiertas en una Entidad Financiera autorizada conforme a la normatividad que les resulte aplicable, en caso contrario, previa resolución legal o judicial en ese sentido, el Cliente renuncia a todos los fondos que se encontrasen en la IFPE conforme a lo que determinen las autoridades competentes.

La IFPE establecerá interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibiliten la conectividad y acceso de otras interfaces desarrolladas o administradas por instituciones de tecnología financiera, por otras Entidades Financieras y por terceros especializados en tecnologías de la información, de conformidad con la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, con el fin de compartir diversos datos e información según se prevea en la normatividad aplicable.

Séptima. Medios de disposición: Aplicación Móvil y Página Web.

Los Medios de Disposición permitirán al Cliente utilizar los Fondos de Pago Electrónico para la compra de productos o servicios mediante cargos en las Cuentas, según lo decida, en terminales punto de venta o mediante aplicaciones informáticas, interfaces de comunicación, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación.

La IFPE emitirá los Fondos en favor de sus Clientes, así como realizar los abonos correspondientes en dicha Cuenta para que este pueda disponer de ellos en los tres segundos inmediatos posteriores a aquel en que la IFPE reciba los recursos respectivos. En todo momento, la IFPE regirá su actuar respecto lo previsto en este párrafo, al tenor de lo dispuesto por la disposición 10ª. de la Circular 12/2018 del Banco de México.

Como excepción a lo previsto en el párrafo inmediato anterior, la IFPE podrá realizar la emisión de los respectivos Fondos en una fecha previa a la que se refiere el párrafo inmediato anterior cuando reciba los recursos como consecuencia de la realización de operaciones con Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del exterior, en cuyo caso, la IFPE emitirá los fondos de pago electrónico en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico abone los recursos equivalentes que respalden dicha emisión.

El Cliente reconoce que los Fondos de la Cuenta no generarán interés alguno y que la única obligación de la IFPE es la de permitir su libre uso y disposición y en tiempo real su devolución a la terminación del Contrato de Adhesión.

El Cliente entiende y acepta que el uso, guarda, custodia y acceso a los Medios de Disposición, según corresponda, son de su exclusiva responsabilidad. Por lo anterior, cualquier robo, extravío, intromisión, bloqueo, o cualquier otro acto que sea contrario o se pudiera considerar que vulnera el Contrato de Adhesión, deberá ser notificado de inmediato por el Cliente a la IFPE.

El Cliente puede adquirir una Tarjeta como Medio de Disposición solicitándola a través de la Aplicación Móvil Paycaster o de la Página Web en el sitio paycaster.net. Esta Tarjeta como Medio de Disposición al momento de su compra estarán desactivadas; para poder realizar su activación, el Cliente podrá hacerlo mediante su activación en la Aplicación Móvil o Página Web, mediando su solicitud de activación expresa. Asimismo, la Tarjeta como Medio de Disposición contará con circuito integrado o chip que contiene los estándares de seguridad y procesamiento aprobados por el Banco de México de acuerdo con lo previsto por la disposición 20ª de la Circular 12/2018.

Asimismo, respecto a la Tarjeta como Medio de Disposición, la Sociedad pondrá a disposición del Cliente (i) los dígitos de identificación única; (ii) la fecha de vencimiento; (iii) el titular de la marca, conforme a la regulación aplicable a la red de medios de disposición y (iv) el código de seguridad de esta.

La Sociedad permitirá a su Cliente utilizar la Tarjeta como Medio de Disposición para realizar pagos de cualquier tipo; bloquear el procesamiento de pagos con esta y establecer límites máximos respecto al monto por el que podrán realizarse operaciones dentro de territorio nacional. Los bloqueos o límites anteriores se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie instrucción expresa del Cliente que indique lo contrario. Lo anterior, se podrá realiza a través de la Plataforma de la IFPE (tanto la Aplicación Móvil como la Página Web Paycaster).

CAPÍTULO V. De los avisos, reclamaciones y seguridad de los datos

Octava. Aviso y reclamación de cargos.

a. *Reclamación de cargos.* De acuerdo con lo previsto por los artículos 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros y el artículo 6, fracción VII, inciso b. de las Disposiciones CONDUSEF:

1. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con algún cargo o movimiento registrado en su balance, dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación, podrá presentar una solicitud de aclaración a la Sociedad ante el Centro de Atención de Clientes o desde las funcionalidades habilitadas en la Aplicación.
2. Recibida la solicitud de aclaración, la Sociedad contará con un plazo de 45 días para entregar al Cliente un dictamen por escrito y suscrito por el personal facultado para esto, anexando copia simple del documento o evidencia considerado para su emisión, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Cliente (el "Dictamen"). De ser el caso que una solicitud se trate sobre operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de 180 días naturales.
En el evento que el Dictamen resulte procedente el cobro de la operación sobre la cual versó la operación de la solicitud de aclaración, se procederá a su cargo, sin que se pueda cobrar cobro de cualquier tipo de intereses y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizado.
3. Dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del Dictamen, la Sociedad estará obligada a poner a disposición del Cliente, a través de su UNE el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar a este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relaciones directamente con la solicitud de aclaración y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.
4. En caso de que la Sociedad no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el Dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la CONDUSEF podría imponer las sanciones aplicables.

Lo dispuesto en esta sección será sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir a la CONDUSEF o ante cualquier autoridad jurisdiccional competente conforme a la legislación aplicable, así como de las sanciones que deban imponerse a la Sociedad por el incumplimiento a esta obligación. No obstante, lo anterior, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente u demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

b. *Aviso de Robo o Extravío de Tarjeta Medio de Disposición y Reclamación de Cargos.* Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad permitirá al Cliente presentar en cualquier día natural a través de solución móvil, página de internet, o llamada a Centro de Atención a clientes: (i) avisos de robo o extravío de la Tarjeta Medio de Disposición o (ii) avisos de reclamaciones por cargos a la Cuenta que no reconozca como propios el Cliente.

La IFPE que reciba alguno de los avisos referidos en el párrafo anterior deberá proporcionar por medios digitales, al menos un número de referencia del aviso, la fecha y hora en que se recibió. Esta información será remitida al Cliente dentro de las 24 (veinticuatro horas) siguientes a la presentación del aviso.

Los Clientes no serán responsables de los cargos a las Cuentas que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta Medio de Disposición a partir de la presentación del aviso de robo o extravío de Tarjeta Medio de Disposición. Asimismo, la Sociedad podrá exigir el pago de los cargos a la Cuenta que hayan sido autorizados por el Cliente.

- c. *Abonos a Cuenta por Aviso de Robo o Extravío de Tarjeta Medio de Disposición u Objeción de Cargos.* La IFPE deberá abonar el monto equivalente al cargo reclamado a más tardar el segundo día hábil bancario contado a partir de que se presente el aviso, siempre que:
- (i) La IFPE no compruebe al Cliente en el Dictamen que los cargos reclamados derivan de operaciones que requieran utilizar, al menos, dos elementos de autenticación, de acuerdo con lo previsto por los incisos a) a d) de la fracción I de la disposición 35ª de la Circular 12/2018.
 - (ii) Tratándose de avisos de robo o extravío, dichos cargos no sean reconocidos por el Cliente correspondan a operaciones que se hayan realizado durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso y que no se hayan autenticado utilizando los factores referidos en el (i) anterior.
 - (iii) Tratándose de reclamaciones por cargos no reconocidos, el aviso se realice dentro de los 90 días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se hubiere realizado el cargo no reconocido.
- d. *Reversión de Abonos Realizados a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico como Consecuencia de Aviso de Robo o Extravío de Tarjeta Medio de Disposición y Reclamación de Cargos.* En caso de que la IFPE compruebe mediante el Dictamen que para la autorización de la operación de la que derivó el cargo reclamado se utilizaron al menos dos factores de autenticación en términos previstos en el inciso c.(i) anterior, la IFPE podrá revertir el abono que hubiere realizado a la Cuenta del Cliente.

Para tal efecto, la IFPE proporcionará al Cliente el Dictamen dentro de un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso referido.

El Dictamen deberá estar redactado con un lenguaje simple y claro, suscrito por el personal facultado de la IFPE y contendrá al menos (x) evidencia de los elementos de autenticación y una explicación de los mismos y la forma en que la verificación de estos se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación; (y) hora en la que se realizó la operación y (z) nombre del receptor de pagos donde se originó la operación.

Novena. Seguridad de los datos.

El buen uso, manejo y custodia de contraseña, PIN de autenticación y cualquier otro dato de acceso a la Cuenta del Cliente son responsabilidad de este. La IFPE no se hará responsable de la falta de diligencia, negligencia o impericia del Cliente en el control y cuidado de estas, así como de las posibles consecuencias que esto pueda implicar, las cuales incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, posibles pérdidas de Fondos o de información.

Para efectos del párrafo inmediato anterior y en términos de la legislación aplicable, los mensajes de datos que el Cliente emita o comunique de manera posterior a su autenticación se tendrán por válidos para todos los efectos a que haya lugar y como emitidos a través de dispositivos seguros y aprobados por el Cliente, así como recibidos íntegramente y sin alteraciones en los servidores de la IFPE. El Cliente entiende y acepta que el uso, confidencialidad, guarda, custodia de las claves de acceso a la Cuenta o Plataforma, según corresponda, son de su exclusiva responsabilidad. Por el solo hecho de acceder a la Plataforma de la IFPE y ordenar o celebrar cualquier operación mediante la utilización de al menos dos elementos de autenticación, el Cliente reconoce y acepta que todas las operaciones o transacciones se presumen realizadas por él.

Tomando en consideración lo anterior, a la IFPE no le podrá ser imputable el mal uso de las formas de autenticación que, a su discreción, utilice el Cliente, ni del mal uso de los elementos de autenticación por parte del Cliente.

La IFPE podrá prohibir el acceso a su Plataforma a cualquier persona, incluyendo el acceso a Cuentas en caso de comisión de algún fraude o por razones de seguridad. Adicionalmente, la IFPE se reserva el derecho, en cualquier caso y sin que medie comunicación o explicación alguna, de prohibir el acceso a su Plataforma a cualquier persona, incluyendo el acceso a Cuentas, cuando considere que pueden existir vulnerabilidades que pongan en riesgo la información de sus clientes o la propia operación de la IFPE.

El proceso de recuperación de número de Cliente o contraseña solamente se realizará mediante los pasos que para ello ha establecido la IFPE tomando en cuenta los más altos estándares de seguridad.

La IFPE a efecto de permitir el acceso a sus canales de instrucción, va a llevar a cabo la Autenticación del Cliente. Para realizar dicha Autenticación, la IFPE va a recabar y validar, al menos, lo siguiente: a) El Identificador de Cliente, b) El Factor de Autenticación, que en este caso es la contraseña personal que cada cliente crea. El Identificador del Cliente es único para cada Cliente y se asocia a todas las Operaciones realizadas por este último. La IFPE guardará evidencia de la Autenticación del Cliente.

La IFPE va a solicitar, al menos, dos Factores de Autenticación independientes en cada ocasión en que se pretenda realizar lo siguiente:

- I. Alta, baja o cualquier otra modificación relacionada con los beneficiarios de la Cuenta del Cliente.
- II. Cambios respecto de los Factores de Autenticación.
- III. Solicitud de estados de cuenta.
- IV. Alta y modificación del medio de notificación al Cliente.

La IFPE quedará sujeta a lo establecido en la Circular 12/2018 emitida por el Banco de México, para el caso en que reciba reclamaciones por cargos no reconocidos de sus Clientes por Operaciones que deriven de alguna de las operaciones descritas en las fracciones I, II y IV anteriores.

La IFPE podrá tomar en cuenta el Factor de Autenticación utilizado para el inicio de Sesión en los canales de instrucción de que se trate (Aplicación Móvil o Página Web).

El proceso de recuperación únicamente podrá ser iniciado por el Cliente y nunca será iniciado por parte de la IFPE. En ninguna circunstancia la IFPE le pedirá a sus Clientes, por correo electrónico ni por vía telefónica que revelen las credenciales o contraseñas que el Cliente utiliza para iniciar Sesión en la Plataforma y acceder a la información de su Cuenta y realizar Operaciones.

Es responsabilidad del Cliente no compartir ni proporcionar sus datos de identificación, credenciales y llaves de acceso a terceros, así como asegurarse que ingresa sus datos o credenciales únicamente en la aplicación. El acceso a la Plataforma de la IFPE es responsabilidad del Cliente.

Derivado de lo anterior, es responsabilidad del Cliente notificar a la IFPE si cree o sospecha que su Cuenta o sus credenciales pueden estar comprometidas, o si un tercero está actuando por su cuenta, para lo cual deberá informar comunicarse con la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE) a través del correo electrónico: condusef@paycaster.net, indicando las circunstancias particulares que motiven su sospecha y deberá seleccionar la opción que más se ajuste a su solicitud. Además, el Cliente se obliga a tomar todas las medidas necesarias o convenientes que le solicite la IFPE, así como a seguir los procedimientos establecidos por la IFPE para recuperar el control de su cuenta so pena de perder el mismo definitivamente.

CAPÍTULO VI. De las notificaciones, reglas operacionales, información de las Operaciones, estados de cuenta y comisiones.

Décima. Notificaciones.

El mecanismo por el cual los Clientes son notificados de las operaciones realizadas y servicios prestados por la IFPE es por: correo electrónico.

Procedimiento para la notificación de las operaciones y servicio prestados por la IFPE:

1.- Una vez que el Cliente haya realizado una Operación le llegará la siguiente notificación al correo electrónico que haya ingresado en el momento de su registro en la IFPE.

Asunto del correo: Retiro/Compra con cuenta Paycaster.

Al abrir el correo, en la parte superior izquierda dirá: Retiro/Compra, en la parte superior derecha vendrá el logo de Paycaster.

Posteriormente viene la fecha y la hora en que se llevó a cabo la Operación.

Posteriormente viene el primer nombre y primer apellido del cliente.

Posteriormente viene la leyenda "Se ha realizado la siguiente operación".

Retiro/Compra.

0.00 (la cantidad de la operación incluyendo 2 decimales).

Cuenta origen: Tres últimos dígitos del número de la Cuenta Paycaster.

Establecimiento: deberá llevar el nombre del establecimiento comercial.

Estatus de la operación: Exitoso.

Número de autorización: El que corresponda al caso.

Y vendrá la opción: ¿NO RECONOCES ESTA OPERACIÓN? LLÁMANOS POR TELEFONO 811 820 6331.

La IFPE también podrá utilizar el correo electrónico referidos en la presente cláusula, para otras comunicaciones, como los avisos con respecto al Contrato de Adhesión, así como cualquier otra comunicación futura entre el Cliente y la IFPE. La IFPE en ningún momento solicitará datos confidenciales de sus Clientes por medio de correo electrónico ni ningún otro medio. Es exclusiva responsabilidad del Cliente mantener su dirección de correo electrónico actualizada, así como notificar a la IFPE de cualquier cambio a la misma. La IFPE tendrá por válidas todas las comunicaciones enviadas al Cliente a través de dicho medio de notificación con independencia de su efectiva recepción.

Décima Primera. Reglas operacionales.

Los Clientes reconocen y convienen que la IFPE no es responsable por cualquier evento o circunstancia que afecte a cualquiera de las instituciones bancarias en las que este mantenga los recursos de los Clientes.

Las operaciones con Fondos pueden ser objeto de retrasos, contratiempos y/o condiciones que pueden llegar a afectar la transmisión o ejecución de estas. Aun y cuando la IFPE ha implementado la infraestructura necesaria para responder a las necesidades del mercado, y emitir los Fondos dentro del periodo de tiempo requerido conforme a la legislación aplicable, la IFPE no tiene control, sobre fallas del hardware, software, electrónica o la congestión del mercado, por lo que la IFPE realizará su mayor esfuerzo para resolver los retrasos, dificultades o condiciones que afecten negativamente a la transmisión o la ejecución de las órdenes.

A efecto de evitar posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude en los productos o servicios financieros contratados por el Cliente enviaremos de forma gratuita una notificación de operación inusual mediate cualquiera de las siguientes vías: telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico pudiendo requerir al Cliente que confirme su solicitud vía telefónica o por cualquier otro medio de autenticación designado para tal efecto.

Todos los Fondos son operados por y entre nuestros Clientes, por lo que son propiedad de estos, y la IFPE únicamente proporciona la Plataforma, para facilitar la operación.

Décima Segunda. Saldos, historial, comprobantes de operaciones y estados de cuenta.

La IFPE lleva un registro sobre movimientos transaccionales que permite identificar los recursos y abonos de cada Cliente y los saldos de Fondos disponibles al momento, el cual se mantendrá accesible al Cliente en todo momento a través de la Plataforma emitiéndose para tal efecto un comprobante de operaciones en tiempo real.

En cualquier momento, el Cliente podrá consultar su saldo, datos, transacciones y movimientos de sus Fondos a través de: i) La Aplicación Móvil o Página Web: al ingresar a través de sus factores de autenticación (con su usuario y con su contraseña personal que solo él conoce), o; ii) Comunicándose al área de Atención de Clientes mediante el número telefónico 811 820 6331, debiendo autenticarse ante la IFPE, como requisito indispensable, a efecto de acreditar la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente.

La IFPE emitirá mensualmente un estado de cuenta de forma gratuita y lo enviará al correo electrónico que señalen el Cliente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda; el estado de cuenta contendrá el estado que guardan las operaciones y servicios contratados por el Cliente con la IFPE.

El Cliente tendrá disponible en la Plataforma los estados de cuenta de los 3 periodos inmediatos anteriores al mes que corra. La consulta de otros estados de cuenta será a petición expresa del Cliente y sin costo alguno, a través del envío de la solicitud al correo electrónico: atencion@paycaster.net. Asimismo, el Cliente tendrá a disposición, a través de la Plataforma, una relación de los saldos y los movimientos de los 6 meses inmediatos anteriores al mes que corra.

En cualquier momento podrá descargar un comprobante de operaciones donde conste cada una de las Operaciones realizadas en la sección de Historial a través de la Plataforma después de haber iniciado Sesión en su Cuenta. Nos reservamos el derecho de ajustar, corregir o reconciliar sus registros e historial de movimientos cuando así sea necesario, lo que el Cliente reconoce y acepta, estando obligado a pagar cualquier saldo a su cargo.

Nos esforzamos por proporcionar información precisa y verídica; sin embargo, es posible que exista algún error en el historial de los Clientes, así como en cualquiera de sus comprobantes de operación o el estado de cuenta. En caso de que exista un error, el Cliente cuenta con 90 días naturales para hacerlo de nuestro conocimiento a través del correo electrónico: atencion@paycaster.net, en la línea telefónica de atención al Cliente, o a través de la sección de ayuda en la página o la Plataforma; pasado este periodo se entenderá que el Cliente reconoce y acepta el historial de movimientos, comprobantes de operación o el estado de cuenta de su Cuenta, sin poder iniciar una reclamación en fecha subsecuente. En caso de resolverse favorablemente la solicitud del Cliente, realizaremos los ajustes necesarios tanto en el historial aplicable como en los fondos correspondientes.

Los Fondos de Pago Electrónico son propiedad de los Clientes por lo que la IFPE únicamente obtiene recursos derivados del cobro de comisiones por la ejecución de las operaciones realizadas por los Clientes conforme al Contrato de Adhesión. Por consiguiente, la IFPE únicamente puede proporcionarle un comprobante fiscal por el importe cobrado por concepto de Comisiones.

Para acceder a la aplicación y en particular a saldos, Historial de Cuenta y comprobantes de operaciones, se requerirá usuario, Contraseña y Factor de Autenticación del Cliente.

Décima Tercera. Comisiones.

La utilización de los Servicios generará una Comisión de acuerdo con el Anexo "2" denominado "*Servicios y Comisiones*", el cual forma parte del Contrato de Adhesión y está a disposición del Cliente para que consulte el concepto y monto. Adicionalmente, la IFPE dará a conocer en su Página Web el incremento de las Comisiones o de nuevas Comisiones con un mínimo de 30 días naturales previos a que surtan efecto en la sección "*Costos y Comisiones*" dentro de la Plataforma. Lo anterior, sin perjuicio de que el Cliente pueda dar por terminado los servicios dentro de los 30 días posteriores a la publicación del aviso de modificación sin responsabilidad alguna y bajo El Contrato de Adhesión, debiendo cubrir los adeudos pendientes al momento de que el Cliente solicite la terminación.

Para más información sobre las Comisiones que cobra la IFPE por el manejo de Cuenta y por la ejecución de las transacciones, el Cliente puede consultar en nuestra Aplicación Móvil paycaster y Página Web paycaster.net y la sección de términos y condiciones de la Plataforma. Es responsabilidad del Cliente consultar periódicamente la tabla de Comisiones.

Cabe mencionar que las Comisiones establecidas en el Anexo "2" son fijas y no requieren de un método para su cálculo.

CAPÍTULO VII. Límite de responsabilidad, vigencia del contrato e información de Clientes

Décima Cuarta. Límite de responsabilidad.

Los recursos de los Clientes en las operaciones realizadas con la IFPE no están protegidos por ningún tipo de seguro, protección o garantía de depósito.

La Cuenta que el Cliente mantiene con la IFPE de ninguna manera es una cuenta de depósito a la vista ni una cuenta bancaria de depósito regular. Nuestros Servicios no te pagarán intereses por los Fondos que adquieras o mantengas en la Cuenta. Todas las Operaciones del Cliente con la IFPE están sujetas a lo previsto en el Contrato de Adhesión y la legislación y disposiciones aplicables.

El Cliente reconoce que todas sus decisiones se realizan única y exclusivamente a nombre y cuenta propia y sin injerencia ni asesoría de ningún tercero. En consecuencia, cada Cliente está obligado a llevar a cabo una evaluación independiente respecto de los Fondos, las Operaciones que puede llevar a cabo en la Plataforma de la Sociedad, los Servicios otorgados por esta y cualquier otra circunstancia relacionada con la misma. La IFPE no será responsable en ningún caso frente al Cliente por cualquier tipo de decisiones tomadas por este, independientemente de la actualización de un daño o perjuicio con motivo de dicha decisión. Cualquier operación que el Cliente realice en la Plataforma es responsabilidad exclusiva de este.

Décima Quinta. Vigencia.

El Contrato de Adhesión estará vigentes por un periodo indefinido, siempre y cuando exista relación jurídica entre la IFPE y el Cliente, producto de la apertura de una Cuenta a nombre del Cliente.

Décima Sexta. Información de los Clientes.

La IFPE no solicita ni requiere que nuestros Clientes mantengan Fondos en sus Cuentas. El abono en las cuentas es necesario exclusivamente para utilizar los Servicios que el Cliente desee.

Al momento de abrir una cuenta de Cliente en la IFPE, el Cliente debe proporcionar ciertos datos de registro e información. Parte de esta información puede incluir datos personales que recibirán el tratamiento que se establece en el aviso de privacidad de la IFPE. Al momento de completar el formulario de inscripción en línea, el Cliente afirma que proporciona información verdadera, precisa, actualizada y completa sobre sí mismo según lo requiere el formulario de inscripción; y además el Cliente acepta mantener y actualizar los datos de registro para conservar la información íntegra, verdadera, precisa, actualizada y completa durante todo el tiempo en que es Cliente de la IFPE.

El Cliente podrá consentir de forma expresa que la IFPE pueda compartir sus datos personales con terceros (incluyendo subsidiarias, afiliadas u otras entidades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial) siempre que esto se encuentra ajustado a derecho, va de acuerdo con, o es obligatorio en virtud de, cualquier relación contractual, la legislación aplicable, regulación o proceso legal. Para tal propósito la IFPE obtendrá la autorización independiente del Cliente a través del Aviso de Privacidad que podrás consultar aquí paycaster.net/avisodeprivacidad.

Además, la IFPE podrá transferir la información personal a un tercero como parte de la venta de algunos,

o todos, nuestros negocios y activos o como parte de alguna reestructuración o reorganización del negocio, o si estamos obligados a divulgar o compartir tus datos personales para cumplir una obligación legal. Sin embargo, tus datos serán sujetos a nuestro Aviso de Privacidad.

El registro de más de una Cuenta para una misma persona física está prohibido ya que tal hecho implica, de acuerdo con nuestros controles, la alteración parcial o total de información para poder crear otro registro. Lo anterior implica el cierre de ambas cuentas y la imposibilidad de volver a operar en la Plataforma de la IFPE.

La IFPE utilizará los datos personales recabados de los Clientes, para llevar a cabo las actividades enfocadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier relación jurídica y comercial que resulte del Contrato de Adhesión, así como para proporcionar la mejor experiencia de Cliente posible. Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, el Cliente puede acceder al Aviso de Privacidad integral en la Aplicación Móvil paycaster y en la Página Web paycaster.net y la sección de términos y condiciones de la Plataforma.

CAPÍTULO VIII. De la terminación del contrato y cancelación de la Cuenta

Décima Séptima. Cierre de Cuentas y terminación.

a. Terminación por voluntad del Cliente.

El Cliente tiene derecho a cerrar en cualquier momento y sin condición alguna su Cuenta, para lo cual deberá solicitarlo por medio de la Aplicación Móvil o Página Web siguiendo los siguientes pasos: 1) Ingresar a la Plataforma autenticándose con su Usuario y con su Contraseña personal que solo él conoce; 2) Ingresar a la opción del Menú principal en la opción Perfil, -Cuenta, -Cancelar Cuenta. Con motivo del cierre de una Cuenta, se cancelarán todas las solicitudes de Servicios o Servicios pendientes; deberán cumplirse todas las operaciones que se hubieren concertado y que no pudieren cancelarse.

La IFPE le proporcionará al Cliente vía correo electrónico un acuse de recibo y un número de referencia de su solicitud, indicando fecha y hora en que ésta se recibió, esta información se dará a conocer al Cliente al momento en que haya presentado su solicitud de terminación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil en el que hayan presentado la misma, en la forma pactada en este párrafo (vía correo electrónico). La IFPE entregará el saldo a favor del Cliente, por el medio pactado, en la fecha en que se dé por terminada la operación, por lo que se deberá de agotar el procedimiento descrito en la Plataforma.

En atención a dicha solicitud, la IFPE deberá confirmar la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente.

En virtud de lo anterior, la IFPE dará por terminada la relación comercial y por tanto procederá al cierre de la Cuenta del Cliente en la fecha que se dé por terminada la relación.

Una vez realizado lo anterior, la IFPE deberá:

- (i) Abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización alguna por la terminación.
- (ii) Abstenerse de solicitar al Cliente que informe o justifique los motivos de la terminación.
- (iii) Cancelar, sin responsabilidad el cobro de algún producto o servicio asociado, en la fecha de solicitud de terminación.
- (iv) Abstenerse de condicionar la terminación a cualquier acto no previsto en el Contrato de Adhesión o a la entrega del mismo.
- (v) Entregar a los Clientes la información relativa a los saldos de la Cuenta en el momento en que estos hayan presentado la solicitud correspondiente.
- (vi) Entregar el saldo a favor en la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Adhesión.
- (vii) Cancelar los Medios de Disposición vinculados a la Cuenta en la fecha de presentación de la

solicitud de terminación. Para el caso de Tarjetas, el Cliente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna con dichos medios a partir de esa fecha.

- (viii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, solo se podrán hacer cargos adicionales que ya hubieren sido generados con fecha previa, pero que a la fecha no se hubieren reflejado.
- (ix) Cancelar sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado a la fecha de solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

La IFPE pondrá a disposición del Cliente la totalidad del saldo que mantenga en la citada cuenta de fondos de pago electrónico, a más tardar al cierre del día hábil en el que se presentó la respectiva solicitud, mediante la transferencia de fondos a la cuenta de depósito de dinero a la vista en alguna entidad financiera autorizada a llevarla que el Cliente haya especificado para esos efectos.

b. Terminación por parte de la IFPE.

La IFPE se reserva el derecho de suspender, cancelar o modificar cualquier aspecto de la Cuenta en la IFPE, o su disponibilidad, en cualquier momento sin previo aviso, sin tener responsabilidad alguna. Además, la IFPE se reserva el derecho de suspender, modificar, desactivar o cancelar la Cuenta de los Clientes, así como su acceso a todos o parte de los servicios de la IFPE de inmediato y sin previo aviso en los casos en que:

- (i) El Cliente viole cualquier disposición del Contrato de Adhesión.;
- (ii) Se emita una orden judicial para el congelamiento de fondos;
- (iii) El Cliente o sus Cuentas están sujetos a algún litigio pendiente, investigación o procedimiento gubernamental;
- (iv) Se tenga una sospecha razonable de infracción por parte del Cliente a nuestra política de PLD/FT o ha incumplido con cualesquiera de las disposiciones aplicables;
- (v) El Cliente no nos proporcione información verídica, actualizada y correcta;
- (vi) El Cliente fondee su cuenta mediante el uso de técnicas o procesos fraudulentos o de manera ilegal;
- (vii) Si se hace de nuestro conocimiento que sus fondos son producto de una actividad ilícita o delictiva;
- (viii) Si, en la opinión razonable de la IFPE, la cuenta del Cliente interactúa con servicios de inversión fraudulentos o de rendimientos insostenibles;
- (ix) El Cliente, durante un plazo ininterrumpido de doce meses, mantenga un saldo equivalente de cero pesos, en los términos previstos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Adhesión.
- (x) Por cualquier otra razón por la cual la IFPE considere que la Cuenta del Cliente o las operaciones que ha realizado representan un riesgo para las operaciones de la IFPE, y;
- (xi) Por cualquier otra causa, a discreción de la IFPE.

En aquellos casos en que, por cualquiera de las razones mencionadas en esta cláusula, la IFPE proceda al cierre de cuentas, la IFPE hará esfuerzos razonables, dentro de su control, para notificarle dicha situación al Cliente y en caso de que resulte aplicable iniciar con el proceso de devolución de fondos remanentes en su Cuenta directamente a la cuenta de la Entidad Financiera que el Cliente tuviera registrada en la IFPE.

En el caso excepcional en que la IFPE no cuente con los datos necesarios para realizar una transferencia a la cuenta de la Entidad Financiera del Cliente, la IFPE notificará en la medida de sus posibilidades esta situación al Cliente y en caso de que este no se encuentre se estará conforme al procedimiento de cuentas sin movimientos previsto más adelante.

Décima Octava. Cancelación.

El Cliente contará con un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del Contrato para cancelar la contratación de servicios. Dicha cancelación no generará responsabilidad de ningún tipo al Cliente. Por tal motivo la Sociedad, no podrá cobrar Comisión alguna, siempre que el Cliente no haya utilizado u operado los servicios ofrecidos bajo este Contrato de Adhesión. El canal de atención para la cancelación de contratación de servicios es la Plataforma siguiendo los siguientes pasos: 1) Ingresar a la aplicación autenticándose con su usuario y contraseña personal; 2) Ingresar a la opción del menú principal en la opción Perfil, Cuenta, Cancelar Cuenta.

La IFPE le proporcionará al Cliente vía correo electrónico un acuse de recibo y un número de referencia de su solicitud, indicando fecha y hora en que ésta se recibió, esta información se dará a conocer al Cliente al momento en que haya presentado su solicitud de Cancelación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil en el que hayan presentado la misma, vía correo.

Décima Novena. Fondos no reclamados.

En el caso de que la Cuenta del Cliente sea cerrada por cualquier razón, cualquier Fondo permanecerá en dicha Cuenta como propiedad no reclamada, hasta en tanto no se reclamen los Fondos. Si esto ocurre, la IFPE hará esfuerzos razonables, dentro de su propio control, para notificarte la situación en la dirección de correo electrónico registrada.

Los montos correspondientes a los Fondos referidos a cantidades de dinero y registrados en la Cuenta del Cliente que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por abonos, redención, transmisión o consulta de saldo, serán abonados por la IFPE en una cuenta global creada especialmente para esos efectos. La IFPE dará aviso por escrito de esta situación al Cliente, en la cuenta de correo electrónico registrada, con 90 días de anticipación. En relación con lo anterior, no se considerarán movimientos aquellos relacionados con el cobro de comisiones. La IFPE no podrá hacer cargos a la cuenta global por concepto de comisiones.

Cuando el Cliente realice una Operación posteriormente a la transferencia del saldo a la cuenta global, la IFPE retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta del Cliente o entregárselo.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en un transcurso de tres años, contados a partir de que se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda al equivalente a trescientas UMA's prescribirán en favor de la beneficencia pública.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en un transcurso de siete años, contados a partir de que se depositen en la cuenta global, cuyo importe exceda al equivalente a trescientas UMA's prescribirán en favor de la beneficencia pública.

La IFPE enterará los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este artículo.

Asimismo, la IFPE notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

Vigésima. Cuentas sin movimientos y con saldo en ceros.

La IFPE no tendrá la obligación de administrar la Cuenta del Cliente si durante un plazo ininterrumpido de doce meses, mantiene un saldo equivalente a cero pesos, y no hayan tenido movimiento por abonos, redención, transmisión o consulta de saldo.

En el caso referido en el párrafo anterior, el Cliente acepta y reconoce que: (i) su Cuenta no tendrá el tratamiento previsto para las Cuentas conforme a lo acordado en la Cláusula Décima Novena anterior, y (ii) la IFPE podrá, unilateralmente, cerrar su Cuenta, en los términos previstos por la Cláusula Décima

Séptima del Contrato de Adhesión.

CAPÍTULO IX. De los errores del sistema, riesgos de la operación, propiedad industrial y beneficiarios.

Vigésima Primera. Errores del sistema.

Es posible que, debido a factores tecnológicos, mantenimientos programados u otros factores, fuera o dentro de nuestro control, la Plataforma de la IFPE u otros Servicios sean interrumpidos temporalmente. En el evento en que se presente alguna de estas situaciones la IFPE realizará sus mayores esfuerzos disponibles para solventarlas, debiendo seguir las medidas previstas en la regulación aplicable.

Aun y cuando la IFPE se encuentra a la vanguardia en materia de seguridad tecnológica y realiza rutinariamente simulaciones para prevenir vulneraciones a la seguridad de nuestros Servicios y/o Plataforma, existe la posibilidad de que la Aplicación Móvil y/o la Página Web y/o los Servicios sean víctimas de una vulneración en la cual se vean afectados Fondos de los Clientes. En caso de que la IFPE sea víctima de algún evento en el que los Fondos de los Clientes sean comprometidos, la IFPE procurará la reintegración hasta por la totalidad de los fondos comprometidos para efectos de realizar una distribución entre los Clientes afectados. En este sentido, la IFPE dará cumplimiento a sus obligaciones como depositario bajo el contrato de emisión y depósito mercantil de fondos de pago electrónico que haya celebrado con el Cliente respectivo, atendiendo en todo momento a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

En caso de que suceda un evento como el descrito en este párrafo, la IFPE publicará un comunicado indicando los pasos a seguir.

La IFPE se reserva el derecho de revertir cualquier operación que haya sido efectuada como consecuencia de una interrupción en el servicio o falla en el funcionamiento de las comunicaciones electrónicas, instalaciones comerciales, instalaciones de almacenamiento, mecanismos de grabación u otros componentes de los Servicios. En estas circunstancias las operaciones se revisarán caso por caso y la IFPE informará al Cliente, mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por el Cliente, si alguna de las Operaciones está en esta situación.

Vigésima Segunda. Riesgos derivados de la operación.

El Cliente reconoce que, con el solo uso de la Plataforma y los Servicios, así como la tenencia de Fondos, está sujeto a riesgos de mercado, de liquidez, tecnológicos, operativos, de ciberseguridad y legales, tal y como se describe más adelante, y por lo tanto consiente en que la IFPE no será responsable de forma alguna por la actualización de estos.

(i) Los fondos de pago electrónico no son moneda de curso legal, sino que únicamente están referidos a Moneda Nacional, en ese sentido, no están respaldados por ningún gobierno (únicamente la moneda a la cual están referidos) y las Cuentas de Clientes no están aseguradas por ningún tipo de seguro de depósito a nivel local ni federal. (ii) Los fondos de pago electrónico tienen un régimen legal novedoso por lo que están sujetos a cambios legislativos, políticos y/o regulatorios a nivel estatal, federal e internacional que pudieran afectar su uso. (iii) Las Operaciones con fondos de pago electrónico pueden llegar a ser irreversibles y por lo tanto pueden llegar a ocasionar pérdidas por concepto de fraudes u operaciones accidentales (realizadas por un error de hecho a cargo del Cliente), mismas que podrán no ser recuperables. (iv) El uso de fondos de pago electrónico pudiese llevar a generar, por su propia naturaleza, un aumento en el riesgo de ataque cibernético o fraudes. (v) Por su propia naturaleza, el uso de fondos de pago electrónico implica que el Cliente pudiera no lograr disponer de éstos inmediatamente con motivo de fallas tecnológicas experimentadas por la IFPE o cualquiera de sus proveedores.

En caso de fallas en la Plataforma, la comunicación entre el Cliente y la IFPE se llevará a cabo mediante correo electrónico. Aunado a lo anterior, en el supuesto que la IFPE detecte algún movimiento inusitado

en la Cuenta del Cliente o requiera alguna actualización de datos del Cliente, localizará vía telefónica al Cliente, al número telefónico que este último le hubiere proporcionado a la IFPE, siendo responsable el Cliente de hacer del conocimiento de la IFPE cualquier cambio en el número de teléfono de contacto que hubiere proporcionado en un inicio.

Vigésima Tercera. Derechos de propiedad industrial e intelectual.

La Aplicación Móvil, la Página Web y los Servicios son propiedad de la IFPE y/o afiliadas o sociedades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial. Asimismo, la IFPE es propietaria de los Servicios que ofrece. Nos reservamos todos los derechos sobre la misma y cualquier tecnología asociada a la misma. Cualquier creación, idea, invención, mejora, *know-how*, concepto, algoritmo, protocolo, datos, procesos, procedimientos, métodos, técnicas, protocolos, fórmulas, sistemas, herramientas, composiciones, códigos, software, prototipos, documentos, componentes o cualquier otra información que sea de la autoría de la Sociedad o de persona alguna, que derive exclusivamente como consecuencia del uso de la Aplicación Móvil o la Página Web de la IFPE, sea o no patentable o susceptible de estar bajo la protección de derechos de autor, o cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual o industrial, son propiedad de la IFPE y/o afiliada, teniendo la Sociedad el derecho de iniciar cualquier acción, o tomar cualquier medida, de cualquier naturaleza, para obtener su registro y la respectiva protección ante cualquier autoridad (incluyendo cualquier autoridad en materia de propiedad intelectual).

Del mismo modo, cualquier obra derivada, tales como, de manera descriptiva más no limitativa, una traducción, modificación, mejora, personalización, adaptación, compilación o cualquier tipo de producto que use como origen cualquier elemento de nuestra Plataforma será propiedad de la IFPE y/o afiliada, por lo que no concedemos ningún tipo de licencia, ni permiso para la reproducción de alguna obra derivada o permiso o licencia para su uso por cualquier tercero. En su caso, cualquier producción derivada será propiedad única y exclusiva de la Sociedad y/o afiliadas.

Todos los materiales y datos del sitio y cualquier otro sitio web propiedad, operado, licenciado o controlado por nosotros tendrá el carácter de información privada y será propiedad intelectual de la Sociedad y/o afiliada, por lo que nos reservamos todos los derechos sobre los mismos. Todos los materiales incluidos en el sitio, incluyendo sin limitar compilaciones de datos y software son propiedad de la Sociedad y/o afiliada y están protegidos por las leyes de derechos de autor.

Vigésima Cuarta. Beneficiarios.

El Cliente debe hacer una designación de beneficiarios conforme al procedimiento señalado en la Plataforma. En relación con la Cuenta, el Cliente puede designar a múltiples beneficiarios o un beneficiario único y substituirlos en cualquier momento, así como modificar el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del Cliente, la IFPE entregará el importe correspondiente a los Fondos a quienes el propio Cliente hubiese designado como beneficiarios, en el porcentaje estipulado para cada uno de ellos, previa diligencia, en términos de nuestras políticas de PLD/FT y acreditación de la personalidad.

En aquellos casos en los que el Cliente no hubiere designado beneficiarios y se presentare un deceso del titular de la Cuenta, la IFPE se regirá conforme a lo dispuesto por la legislación común vigente para el Estado de Nuevo León.

La designación de beneficiario o beneficiarios se hará en la sección "Beneficiarios" dentro de la Plataforma. Dentro de esta sección, el Cliente encontrará un apartado en donde deberá indicar "Añadir beneficiario" y la aplicación le va a solicitar: 1.- Los datos de identificación del beneficiario, 2.- Su localización, 3.- Parentesco con el Cliente, 4.- Porcentaje de beneficio (en el cual puede asignar un máximo de 100%).

Procedimiento para que el Cliente pueda cambiar beneficiarios. 1) Ingresar a la aplicación autenticándose

con su usuario y contraseña personal que solo él conoce; 2) Ingresar a la opción del menú principal en la opción Perfil, -Cuenta, -Beneficiarios; 3) Deberá seleccionar el nombre del Beneficiario que desee cambiar; 4) Deberá seleccionar de entre las opciones: “Editar Beneficiario” o bien, “Eliminar Beneficiario”, en caso de la opción “Editar Beneficiario” la aplicación le mostrará los datos que se mencionan en los cuatro numerales del párrafo anterior para que el Cliente los edite, y después confirme; en caso de la opción “Eliminar Beneficiario” la aplicación le pedirá una confirmación de la acción al cliente. El Cliente podrá añadir los beneficiarios que desee en la sección “Añadir beneficiario”.

CAPÍTULO X. Otras disposiciones

Vigésima Quinta. Disposiciones adicionales.

Por el hecho de usar la Plataforma o de solicitar o recibir los Servicios de la IFPE, el Cliente declara que (i) está facultado para aceptar y cumplir el Contrato de Adhesión, (ii) el cumplimiento del Contrato de Adhesión no contraviene ninguna disposición que le sea aplicable, ni contrato o convenio alguno del que sea parte, (iii) ha obtenido y está en vigor cualquier autorización necesaria para cumplir el Contrato de Adhesión, (iv) no es parte de ningún litigio o controversia que pudiese tener efectos adversos respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Adhesión, (v) tanto cualquier acuerdo de voluntades como el Contrato de Adhesión constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra, conforme a sus términos, (vi) se encuentra legalmente posibilitado para otorgar su consentimiento vía electrónica respecto del Contrato de Adhesión y (vii) no existe una ley o regulación que restrinja o prohíba el uso de nuestros Servicios en la jurisdicción, País o Estado donde el Cliente vive, se encuentra ubicado o donde se encuentren ubicados los servidores desde los cuales proviene su conexión.

Si alguna disposición del Contrato de Adhesión es inválida o no exigible conforme a la ley aplicable, las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto.

Los títulos o denominaciones que se utilizan en las distintas secciones del Contrato de Adhesión son sólo por conveniencia y no regulan el significado o interpretación de cualquier disposición del Contrato de Adhesión.

El Contrato de Adhesión y los derechos y obligaciones aquí previstos, no podrán ser transferidos o cedidos por el Cliente bajo ninguna forma, pero la IFPE se reserva el derecho, de ceder el presente, transferir o asignar la información que se ha recopilado del Cliente con motivo de una cesión a, afiliadas, controladoras o entidades del mismo Grupo Empresarial.

Asimismo, cuando se pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, se les comunicará a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el Usuario sujetó su tratamiento. El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad y el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.

Para el caso de la Cuenta y los Servicios de la IFPE, la IFPE usará los datos personales del Cliente para las siguientes finalidades:

a) Finalidades Primarias:

- Abrir y llevar cuentas de fondos de pago electrónico de los Usuarios;
- Identificación del Usuario e integración de su expediente;
- Cumplir con las disposiciones legales y regulatorias aplicables para la prestación de los servicios según correspondan;
- Cumplir con las disposiciones legales aplicables a la prevención, detección y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo;
- Integrar el expediente de identificación de clientes (*Know Your Customer*, KYC);

- Procesar sus pagos y brindarle los Servicios de la IFPE;
- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la IFPE en la prestación de los Servicios de la IFPE, así como aquellas obligaciones derivadas de las leyes aplicables; y
- Proporcionar servicios de atención al cliente.
- Datos sobre la geolocalización: Al momento de consentir el presente Aviso, das tu consentimiento y acceso desde el momento de la apertura de la Cuenta, así como en cualquier actividad y/u operación relacionada con los servicios de la IFPE a la geolocalización de tu dispositivo. Lo anterior en aras de cumplir con lo establecido por las autoridades regulatorias en materia financiera.

b) Finalidades Secundarias:

De manera adicional la IFPE utilizará su información personal para las siguientes finalidades secundarias que no son necesarias para el servicio solicitado: (i) mercadotecnia o publicidad; (ii) prospección comercial; (iii) control de calidad; (iv) evaluación de productos y servicios; (v) ayudar a desarrollar productos y servicios; (vi) realización de campañas de retroalimentación y actualización de datos.

Te informamos que podremos enviarte noticias, novedades e incluso información acerca de productos y/o servicios financieros que mejor se adecúen a tus preferencias y necesidades. Intentaremos enviarte sólo información que sea útil para ti y que pueda ser un valor diferencial a la hora de tomar una decisión. En caso de que no quiera que sus datos personales sean utilizados para lo establecido en este párrafo, podrás comunicárnoslo a través del siguiente correo electrónico: info@paycaster.net, para que te indiquemos el procedimiento a seguir para ejercer este derecho. Las comunicaciones podrán ser enviadas por los siguientes canales: email, SMS, *push* en la Aplicación Móvil o incluso a través de medios convencionales como carta o vía telefónica.

Estas finalidades serán consideradas como finalidades publicitarias y secundarias, sin que éstas sean finalidades necesarias ni den origen a una relación jurídica entre el Cliente y la IFPE. Si deseas dejar de recibir este tipo de comunicaciones, ofertas o promociones, puedes solicitar la baja del servicio enviando un email a la siguiente dirección de correo electrónico: info@paycaster.net, o bien indicando tu negativa a la recepción de éstas, a través de la casilla así dispuesta en el formulario en la Aplicación Móvil o indicándolo mediante la opción de baja proporcionada en cada una de las comunicaciones comerciales enviadas.

Mecanismos para manifestar negativa de tratamiento de datos para finalidades secundarias: En caso de que desee manifestar su oposición para el tratamiento de sus datos para las finalidades que no dieron origen ni son necesarias para la prestación de los Servicios deberás enviar tu solicitud al correo info@paycaster.net

Para la conveniencia de las partes, el Contrato de Adhesión podrán ser firmados de manera electrónica o digital; el ejemplar que posea cada una de las partes, ya sea en formato electrónico, escaneado o por cualquier medio digital se considerará un original, y los dos que, en su conjunto, constituirán un acuerdo vinculante para ambas partes.

Vigésima Sexta. Sobregiros.

La IFPE no otorgará créditos en la forma de sobregiros. En ese sentido, cuando el Cliente realice una operación sin que los Fondos en la Cuenta sean suficientes para su liquidación, tal operación será rechazada por dicho motivo.

Vigésima Séptima. Recepción y entrega de Efectivo.

El Cliente podrá abonar recursos a su Cuenta a través de transferencias electrónicas vía SPEI desde cuentas de depósito de dinero abiertas en alguna Entidad Financiera o desde cuentas de fondos de pago electrónico en otra institución de fondos de pago electrónico o de cuentas de fondos de pago electrónico administradas

por la IFPE.

Adicionalmente, el Cliente podrá abonar recursos en efectivo a su Cuenta en establecimientos comerciales con un código de referencia generado en la Aplicación Móvil o en la Página Web de Paycaster.

Tratándose de abonos de recursos en efectivo, estos no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a 10,000 UDI's mensuales por Cliente.

Tratándose de recepción de recursos en efectivo para abono en la Cuenta del Cliente o de terceros a través de comercios afiliados, el límite de recepción de recursos en efectivo, por comercio afiliado, no podrá exceder de un monto diario equivalente en moneda nacional a 4,000 UDIs, por Cuenta de Cliente.

Asimismo, el Cliente podrá retirar recursos en efectivo mediante la entrega de recursos en comercios afiliados con un código de referencia generado en la Aplicación Móvil o en la Página Web de Paycaster, así como con la Tarjeta.

Tratándose de retiros de recursos en efectivo efectuados por el propio Cliente a través de comercios afiliados, el límite de retiro de recursos en efectivo, por comercio afiliado, no podrá exceder de un monto diario equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs, por Cuenta de Cliente.

El retiro de recursos en efectivo a través de cajeros automáticos no podrá exceder de un monto diario equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs, por Cuenta de Cliente.

En cualquier caso, los montos señalados en la presente cláusula, dependerá del nivel de cuenta que tenga el Cliente conforme a la Cláusula Quinta de este Contrato de Adhesión.

Vigésima Octava. Modificaciones y Notificaciones.

El Cliente acepta y reconoce que este Contrato de Adhesión podrán ser modificados de tiempo en tiempo, total o parcialmente por la IFPE, siempre que esta última cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) Se notificará al Cliente con 30 días naturales de anticipación mediante un mensaje enviado al correo electrónico proporcionado. El mensaje contendrá información relativa a las modificaciones realizadas al Contrato de Adhesión y se le invitará a revisar los nuevos en nuestra página de internet payastyer.net o, en su caso, de la Aplicación Móvil.
- (ii) La IFPE publicará en la Página Web "paycaster.net" un anuncio que contendrá:
 - (a) Nombre del producto o servicio y número de registro ante el RECA;
 - (b) Un resumen de las modificaciones realizadas. Tratándose de modificaciones a las comisiones, tasas, rendimientos o descuentos, deberán señalarse las anteriores y las nuevas.
 - (c) Fecha de entrada en vigor.
 - (d) Se informará al Cliente sobre el derecho que tiene de dar por terminado el Contrato de Adhesión. Para tal efecto, el Cliente, dentro de los 30 días naturales posteriores al mencionado aviso, podrá dar por terminado el Contrato de Adhesión sin responsabilidad alguna a su cargo o penalización. Lo anterior no tendrá como consecuencia que el Cliente no deba cubrir los adeudos que se generen hasta la terminación del Contrato de Adhesión.

La IFPE no cobrará cantidad adicional en caso de que el Cliente solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente lo dé por terminado.

El presente Contrato de Adhesión podrá ser modificado de tiempo en tiempo, para efectos de cumplir con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología financiera y sus modificaciones, así como por las modificaciones a las disposiciones que de dicha ley emanen y emitidas por las autoridades competentes.

Vigésima Novena. Intereses y beneficios monetarios.

El Cliente entiende y acepta que la IFPE no le pagará intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que el Cliente acumule en el tiempo o mantengan en un momento dado en su Cuenta. El Cliente tampoco tendrá beneficios no monetarios.

Trigésima. Legislación aplicable y jurisdicción.

El Cliente acepta que los Servicios se consideran realizados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y más específicamente, en el Estado de Nuevo León.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del Contrato de Adhesión, el Cliente está de acuerdo en que serán aplicables las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes convienen que las controversias que deriven del presente Contrato de Adhesión o que guarden relación con este, serán resueltas por los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tanto para la contratación como en caso de alguna controversia respecto de la Cuenta o los Servicios, se entenderá que el Contrato de Adhesión válido en la operación de que se trate, es el registrado en el RECA, con el carácter de vigente.

El Cliente reconoce que una versión digital del Contrato de Adhesión, junto con la cadena de datos respectiva será admisible como instrumento probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Trigésima Primera. Contacto.

El Cliente podrá contactar a la IFPE a través de nuestro Centro de Atención a Clientes de la Unidad Especializada, así como a través de nuestras redes sociales oficiales: <https://www.instagram.com/paycaster>, <https://www.facebook.com/paycaster> o al correo atencion@paycaster.net.

Asimismo, el Cliente podrá consultar las cuentas que la IFPE mantiene activas en redes sociales de internet en la siguiente página: <https://www.paycaster.net>.

El Cliente podrá contactar a la IFPE a través de la UNE en el siguiente domicilio y correo electrónico:
Ricardo Margain Zozaya 440, piso 8, interior 804,
Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L., CP 66259
Correo electrónico: condusef@paycaster.net

Asimismo, el Cliente podrá contactar a la CONDUSEF en el siguiente domicilio, teléfono, correo electrónico y dirección de internet:

Contacto CONDUSEF

Insurgentes Sur 762,

Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100

Teléfono: 01 800 999 8080 y 55 5340 0999

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página de internet: www.gob.mx/condusef

El Cliente manifiesta que ha leído las disposiciones del Contrato de Adhesión y que entiende el alcance de sus obligaciones y derechos derivados de éste, asumiendo así las obligaciones que derivan de su consentimiento, no obrando error de derecho o de hecho, violencia, dolo, mala fe, engaño, lesión, incapacidad o cualquier otro vicio que pudiera afectar el consentimiento.

Las PARTES entienden el contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato de Adhesión, por lo que lo firman electrónicamente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, a las ___ horas del día ___ del mes de _____ del año 202x.

Sr. XXXXXXXXXXXX Representante legal de JP 3 Financiamiento, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico	Sr. XXXXXXXX Por su propio derecho
---	---------------------------------------

- Anexos:** Anexo 1. Términos y uso de la Plataforma.
Anexo 2. Servicios y comisiones.
Anexo 3. Referencias a preceptos legales o disposiciones. Transcripciones.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO "1". Términos y uso de la Plataforma

El Cliente deberá estar registrado conforme a las políticas aplicables al tipo de cuenta que corresponda.

Los Servicios de la IFPE serán contratados a través de la Aplicación Móvil Paycaster o Página Web paycaster.net, que para efectos del presente documento se nombrarán, indistintamente, como la Plataforma.

En caso de no estar de acuerdo con los Términos de uso de la Plataforma deberá abstenerse de acceder o utilizarla. Este documento no regula las restricciones o funcionalidades de las Tarjetas como Medios de Disposición, ni de los canales de instrucción o infraestructura tecnológica que implementen los terceros comisionistas o administradores de comisionistas de la IFPE, las cuales estarán sujetas a lo previsto en el Contrato de Adhesión por lo que se refiere a la Tarjeta como Medio de Disposición y por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera por lo que hace a los comisionistas o administradores de comisionistas de la IFPE.

El Cliente, entendiendo por este término a aquella persona que accede mediante el uso de un equipo de cómputo y/o de comunicación a la Plataforma, está de acuerdo en no utilizar dispositivos, programas de cómputo, software, o cualquier otro medio que pueda interferir tanto en las funcionalidades, actividades y/u operaciones de la Plataforma como en bases de datos y/o información que se contenga en el mismo.

El Cliente en este acto, y por el uso de la Plataforma, expresa su consentimiento, de acuerdo con lo previsto por el artículo 56 de la Ley Fintech, mediante la utilización de un Factor de Autenticación consistente en una clave de identificación personal ("NIP"), así como de cualquier otra contraseña establecida por este y acepta lo siguiente:

Registro

Al momento de registrarse como Cliente de la Aplicación, reconoce que es sujeto a los derechos y obligaciones que se describen en estos Términos de la Aplicación.

Asimismo, en términos del inciso i), de la fracción I, del artículo 11 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el Cliente manifiesta actuar por cuenta propia.

Consentimiento Geolocalización

Al registrarse como Cliente, acepta y otorga su consentimiento para que la IFPE recabe, administre, trate y almacene los datos relativos a la geolocalización de los dispositivos electrónicos en los distintos momentos en que ingrese a la Plataforma, ya sean físicos o digitales, mediante los cuales tenga acceso a esta, formalice los Términos de Uso de la Plataforma, realice las operaciones de los Servicios, o cualquiera otro.

Propiedad intelectual de terceros

El Cliente acuerda que los derechos reconocidos en el apartado anterior, respecto de la titularidad de los derechos de la IFPE, también son aplicables a los derechos de terceros respecto de los Servicios y contenidos de la página de internet, dominios o información presentada o vinculada a la Plataforma.

Usos, restricciones y características de la Aplicación

El uso de los Servicios y de la Plataforma son exclusiva responsabilidad del Cliente, quien los utilizará de acuerdo con las funcionalidades permitidas en la propia Plataforma y a los usos autorizados en los presentes Términos de uso de la Plataforma, el Cliente se obliga a utilizarlos de modo tal que no atenten contra las (i) las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación vigente en el país en que el Cliente se encuentre al usarlos, (ii) normas de uso y convivencia en Internet y (iii) derechos de terceros.

El límite de tiempo en el que se cerrará la sesión del Cliente si no se realizan movimientos dentro de la Plataforma será de 5 minutos. En caso de que caduque la sesión autenticada por el Cliente se desplegará una advertencia al Cliente sobre la inactividad y el límite de tiempo que deberá transcurrir para volver a iniciar sesión será de 10 (diez) minutos.

Las operaciones y servicios que ofrece la IFPE mediante la Plataforma estarán disponibles las veinticuatro horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En caso de fallas en la Plataforma, la comunicación entre el Cliente y la IFPE se llevará a cabo mediante correo electrónico. Adicionalmente, la IFPE hará del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) cuando se presenten dichas fallas e incluirá la fecha y hora de inicio de la falla; la indicación de si continúa o, en su caso, si ha concluido; así como una explicación del tipo de afectación y el plazo en que estará resuelta.

La CONDUSEF informará al cliente a través de los medios que estime conveniente y en su caso, podrá atender consultas y reclamaciones.

Aunado a lo anterior, en el supuesto que la IFPE detecte algún movimiento inusitado en la Cuenta del Cliente o requiera alguna actualización de datos de éste, localizará vía telefónica al Cliente, al número telefónico que este último le hubiere proporcionado a la IFPE, siendo responsable el Cliente de hacer del conocimiento de la IFPE cualquier cambio en el número de teléfono de contacto que hubiere proporcionado en un inicio. En adición a lo anterior, en caso de falla en la Plataforma, la IFPE hará del conocimiento de la CONDUSEF dicha situación, a efecto de que esta autoridad informe a los Clientes a través de los medios que estime convenientes y, en su caso, pueda atender las consultas y las aclaraciones o reclamaciones de los Clientes de la IFPE.

Una vez que el Cliente acceda a la Plataforma, encontrará el nombre comercial de cada uno de los productos y Servicios de la IFPE, la denominación, logotipo de la IFPE. Así como la mención expresa de que la IFPE se trata de una institución de fondos de pago electrónico autorizada para operar como tal, de conformidad con la autorización expedida por las autoridades competentes; en el entendido, además que toda la información se encontrará en idioma español.

En la Plataforma se desplegará expresamente que las obligaciones, los Servicios y lo relativo a fondos de pago electrónico relacionados con la Plataforma, no se encuentran garantizados por ninguna subsidiaria, afiliada o tercero, incluyendo cualquier autoridad o gobierno. Aunado a lo anterior, se preverá que ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones (según dicho término se define en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera) que celebren con la IFPE o frente a otros, así como tampoco podrán asumir responsabilidad alguna por las obligaciones contraídas por la IFPE o por algún Cliente frente a otro en virtud de las operaciones que celebren.

En cualquier momento, el Cliente podrá consultar su saldo en fondos de pago electrónico, así como descargar un comprobante de operaciones donde conste cada una de las operaciones realizadas hasta ese momento en la Plataforma. En caso de que alguna de las operaciones a ser llevada a cabo mediante la Plataforma pudiera implicar la contratación de otro producto o servicio relacionado, se hará del conocimiento del Cliente junto con los términos y condiciones del mismo, costos y el concepto, monto y periodicidad de las comisiones, o el lugar donde podrán consultarse. De igual forma, se otorgará al Cliente la facultad de no aceptar la contratación del producto o servicio adicional ofrecido.

En la Plataforma, el Cliente podrá consultar las preguntas más frecuentes realizadas por Clientes a la IFPE con el objeto de informar la forma de operar de la IFPE, y particularmente de la Plataforma, así como los

métodos de resolución de controversias o aclaraciones, lo cual se encontrará alineado con lo previsto en el Contrato de Adhesión.

Asimismo, el Cliente podrá consultar los conceptos, montos y periodicidad de las comisiones de los productos y Servicios que oferte la IFPE.

La IFPE manifiesta que: (i) la Plataforma no contendrá información engañosa, falsa u omisa; (ii) la presentación visual de texto e imágenes de texto de la Plataforma mantendrá una relación de contraste de 7:1; y (iii) las características de la Plataforma se apegan estrictamente a lo dispuesto en el artículo 46 de las DISPOSICIONES de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

Funciones y Servicios disponibles dentro de la Aplicación

Confidencialidad

La IFPE se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información que reciba por parte del Cliente, ya sea al inscribirse a la Plataforma o en cualquier otro momento posterior; así como, la información que obtenga la IFPE a través de las Cookies que se describen en el apartado siguiente.

Cookies

El Cliente, al acceder a la Plataforma, conviene en recibir archivos de datos que se almacenan en el disco duro de la computadora o dispositivo del Cliente que les transmitan los servidores de la IFPE (“Cookies”). Dichos archivos pueden contener información tal como la identificación proporcionada por el Cliente o información para rastrear las páginas que el Cliente ha visitado. Una Cookie no puede leer los datos o información del disco duro del Cliente ni leer las Cookies creadas por otros sitios o páginas.

Publicidad y Promociones

El Cliente declara que conoce y acepta que en la Plataforma se exhibe material publicitario y que, por tanto, desde su perfil podrá acceder a publicidad de la IFPE y/o terceras empresas y profesionales contraten con esta.

En la Plataforma se precisarán los términos y condiciones para que el Cliente tenga acceso a las promociones que la IFPE ofrezca, o en su defecto, el medio a través del cual podrán consultar dichas promociones.

Modificaciones

La IFPE tendrá el derecho de modificar en cualquier momento los Términos de uso de la Plataforma, para lo cual la IFPE deberá seguir el procedimiento previsto por las disposiciones de carácter general que para tal efecto ha emitido la CONDUSEF.

Terminación de los servicios

La IFPE se reserva el derecho a negar o dar por terminado el acceso o el uso del Cliente a la Aplicación, a cualquier servicio, producto o material, o cualquier parte de estos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Adhesión, por cualquier razón, incluyendo, sin estar limitado al incumplimiento por parte del Cliente de cualquier a los términos o modificación de los Servicios según corresponda en el Contrato de Adhesión. En caso de cualquier terminación por estos motivos, la IFPE no tendrá responsabilidad alguna frente al Usuario.

La IFPE se reserva el derecho de suspender, cancelar o dar por terminado el Contrato de Adhesión, así como los términos de uso previstos en este Anexo “1”, en cualquier momento sin previo aviso, sin responsabilidad alguna en caso de que:

- (i) El Cliente viole cualquier disposición contractual o del Contrato de Adhesión;

- (ii) Se emita una orden judicial para el congelamiento de fondos;
- (iii) El Cliente o su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico están sujetos a algún litigio pendiente, investigación o procedimiento gubernamental;
- (iv) Se tenga una sospecha razonable de infracción por parte del Cliente a nuestra política de PLD/FT o ha incumplido con cualesquiera de las disposiciones aplicables;
- (v) El Cliente no nos proporcione información verídica, actualizada y correcta;
- (vi) El Cliente fondee su cuenta mediante el uso de técnicas o procesos fraudulentos o de manera ilegal;
- (vii) Si se hace de nuestro conocimiento que sus fondos son producto de una actividad ilícita o delictiva;
- (viii) Si, en la opinión razonable de la IFPE, la cuenta del Cliente interactúa con servicios de inversión fraudulentos o de rendimientos insostenibles;
- (ix) Por cualquier otra razón por la cual la IFPE considere que la Cuenta del Cliente o las operaciones que ha realizado representan un riesgo para las operaciones de la IFPE, y;
- (x) Por cualquier otra causa, a discreción de la IFPE.

Asimismo, la operación y el acceso a la Cuenta podrá restringirse parcial o totalmente en cualquier momento, de manera programada o de manera repentina, en caso de que el Cliente haya sido bloqueado del uso de los distintos servicios proporcionados por medio de la Plataforma por cuestiones relacionadas con la comisión de algún fraude, por razones de seguridad o por cualquier otro motivo a criterio de la IFPE.

Responsabilidad de claves de acceso

El buen uso, manejo y custodia de las firmas, llaves privadas, claves de acceso, contraseñas y cualquier otro dato de acceso a la Plataforma son responsabilidad de los Clientes. La IFPE no se hará responsable de la falta de diligencia, negligencia, dolo, mala fe o impericia de los Clientes en el control y cuidado de éstas, así como de las posibles consecuencias que esto pueda implicar, las cuales incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, posibles pérdidas de fondos o posibles pérdidas de información.

Para efectos del párrafo anterior y en términos de la legislación aplicable, los mensajes de datos que el Cliente emita o comunique de manera posterior a su autenticación se tendrán por válidos para todos los efectos a que haya lugar y como emitidos a través de dispositivos seguros y aprobados por el Cliente, así como recibidos íntegramente y sin alteraciones en los servidores de la IFPE. El Cliente entiende y acepta que el uso, confidencialidad, guarda y custodia de las claves de acceso a la Plataforma, son de su exclusiva responsabilidad. Por el solo hecho de acceder a la Plataforma, el Cliente reconoce y acepta que todas las operaciones o transacciones se presumen realizadas por él.

Robo o extravío

Es responsabilidad del Cliente no compartir ni proporcionar sus datos de identificación, credenciales y llaves de acceso a terceros. El acceso a la Plataforma de la IFPE es responsabilidad del Cliente, y la IFPE por ningún motivo será responsable de la seguridad de la conexión desde la cual acceda el Cliente.

Derivado de lo anterior, es responsabilidad del Cliente notificar a la IFPE si cree o sospecha que sus credenciales pueden estar comprometidas, o si un tercero está actuando por su cuenta, para lo cual deberá informar al oficial de cumplimiento de la IFPE a través de la siguiente cuenta de correo electrónico: atencion@paycaster.net, indicando las circunstancias particulares que funden y motiven su sospecha y deberá seleccionar la opción que más se ajuste a su solicitud. Además, el Cliente se obliga a tomar todas las medidas necesarias o convenientes que le solicite la IFPE, así como a seguir los procedimientos establecidos por la IFPE para recuperar el control de su cuenta, so pena de perder dicho control de manera definitiva.

Cualquier robo, extravío, intromisión, bloqueo, o cualquier otro acto que sea contrario o se pudiera considerar que vulnera el contrato de adhesión correspondiente, deberá ser notificado de inmediato por el Cliente a la IFPE de conformidad con lo señalado en el siguiente párrafo.

El Cliente deberá notificar a la IFPE, vía telefónica al siguiente número de Atención a Clientes de la IFPE 811 820 6331, para el caso de robo o extravío de sus claves de acceso a la Plataforma, en cuyo caso el encargado de Atención a Clientes de la IFPE, hará de su conocimiento los pasos a seguir para recuperar dichas claves; en el entendido, que para efectos de proporcionar dichas instrucciones, el encargado de Atención a Clientes se cerciorará de que la persona que se encuentre notificando dicho extravío se trate efectivamente del Cliente, para lo cual podrá realizar diversas preguntas al Cliente para tales fines.

Como parte de dichas instrucciones, la IFPE proporcionará dentro de las siguientes veinticuatro horas contadas a partir de su recepción un número de referencia, el cual señalará la fecha y hora en que se recibió dicha notificación, así como la mención que el Cliente no será responsable de los cargos a su Cuenta que se efectúen con motivo de la utilización indebida de la Plataforma a partir del momento de la presentación del aviso referido en el párrafo anterior, y en su caso, la facultad de la IFPE de exigir al Cliente los cargos a dicha cuenta que hayan sido autorizados por el Cliente.

En consecuencia, el Cliente, en caso de que ocurra cualquier evento previsto en este apartado, deberá realizar todos los esfuerzos razonables para evitar que se realicen operaciones sin su consentimiento, en el entendido, que esto no lo exime de la obligación de avisar a la IFPE del robo o extravío de sus claves de acceso.

Leyes aplicables y jurisdicción

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de las presentes Términos de uso de la Plataforma, el Cliente está de acuerdo en que serán aplicables las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisdicción elegida la de los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Contacto CONDUSEF

Insurgentes Sur 762, Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100 Teléfono: 01 800 999 8080 y 5553400999
Atención a la Ciudadanía: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Página de internet: www.gob.mx/condusef

Contacto

Correo: atencion@paycaster.net

Página de internet: <https://www.paycaster.net>

Unidad Especializada de Atención a Usuarios: condusef@paycaster.net

Domicilio: Ricardo Margain Zozaya 440, piso 8, interior 804, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L., CP 66259

En caso de fallas en la Plataforma, el correo en este apartado serán el medio de contacto con la IFPE; no obstante, cualquier interrupción relevante será notificada mediante correo electrónico por la IFPE al Cliente.

Publicidad

La IFPE, con el objeto de poder enviar publicidad al Cliente o para utilizar la información de éste con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole, obtendrá la previa autorización del Cliente, a través de su consentimiento expreso independiente al consentimiento señalado en el presente Contrato de Adhesión. La IFPE se abstendrá de utilizar, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información del Cliente que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios (REUS), a menos que éstos les hubiesen otorgado su autorización para tales efectos, con posterioridad a su inscripción en el mismo.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO "2". Servicios y Comisiones.

Apertura y administración de cuenta	Sin comisión
Administración de cuenta (primeros 12 meses)	Sin comisión
Saldo mínimo	Sin comisión
Cuota mensual / anual	Sin comisión
Por emisión de Tarjeta.	\$50.00 más IVA más gastos de envío.
Reemplazo de Tarjeta por robo/extravío/maltrato/fraude	\$80.00 más IVA más gastos de envío.
Reclamación Improcedente	Sin comisión
Transferencias de Fondos de Pago Electrónico (persona a persona o entre cuentas Paycaster)	Sin comisión
Pago de Servicios	\$10.00 más IVA.
Recargas Celulares	Sin comisión
Depósito de efectivo en comercios afiliados	\$10.00 más IVA *Comisión cobrada por el establecimiento
Retiro de efectivo en comercios afiliados	\$10.00 más IVA *Comisión cobrada por el establecimiento
Depósito por SPEI	Sin comisión
Transacciones de pago con Tarjeta	Sin comisión
Pago con QR propio en comercios afiliados	Sin comisión
Contracargo no exitoso	Sin comisión
Cuota por inactividad	Sin comisión
Cancelación de cuenta	Sin comisión

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO "3". Referencias a preceptos legales y disposiciones. Transcripciones.

A. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

"Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos."

"Artículo 58.- Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen.

Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta última ordenar a las ITF la adopción de las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre:

a) Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera. Asimismo, la Secretaría, considerando las características de las Operaciones y actividades llevadas a cabo por las ITF, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos

sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de:

- I. El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;
- II. La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;
- III. La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;
- V. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;
- VI. El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y
- VII. La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.

La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades.

En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

B. Circular 12/2018 emitida por el Banco de México

“9.a Niveles de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en moneda nacional.- Las instituciones de fondos de pago electrónico clasificarán cada una de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico en alguno de los tres niveles indicados en la presente Disposición, dependiendo de los criterios y requisitos para la apertura de cuenta de que se trate, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley.

Dichas cuentas deberán ajustarse a lo siguiente:

I. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 1 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta UDIS. En ningún momento, la suma de los saldos en dichas cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.

II. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 2 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.

III. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 3 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos a la totalidad de dichas cuentas no tendrá límite, salvo que, en su caso, la institución de que se trate pacte alguno con su Cliente.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en esta Disposición, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario inmediato anterior al mes de que se trate.

Asimismo, para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de los niveles 1 y 2 en el transcurso de un mes calendario, así como para determinar el saldo máximo en las cuentas de nivel 1, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán no incluir los importes relativos a devoluciones por Transferencias de Fondos de Pago Electrónico y cualquier otra bonificación que dichas instituciones realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.”

“10.a Emisión de fondos de pago electrónico y abono de recursos.- La institución de fondos de pago electrónico que administre una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico referidos a moneda nacional deberá emitir los respectivos fondos de pago electrónico a favor de sus Clientes, así como realizar los abonos correspondientes en dicha Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, para que el Cliente pueda disponer de ellos, en los tres segundos inmediatos posteriores a aquel en que reciba los recursos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, para lo cual la institución de fondos de pago

electrónico deberá contar con el consentimiento expreso del Cliente para llevar a cabo la referida emisión, que podrá otorgarse en el contrato respectivo o en algún momento posterior.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, la institución de fondos de pago electrónico podrá realizar la emisión de los respectivos fondos de pago electrónico en una fecha previa a la que se refiere dicho párrafo cuando:

a) Reciba los recursos como resultado de servicios de adquirencia o agregación de pagos con medios de disposición, prestados por medio de una red de operaciones con tarjeta, en cuyo caso la institución de fondos de pago electrónico emitirá los referidos fondos de pago electrónico al momento en que reciba la autorización de pago tramitada por el emisor, y

b) Reciba los recursos como consecuencia de la realización de Operaciones con Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, en cuyo caso la institución de fondos de pago electrónico emitirá los fondos de pago electrónico en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico abone los recursos equivalentes que respalden dicha emisión.

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, la institución de fondos de pago electrónico deberá permitir al Cliente entregar los recursos para la emisión de fondos de pago electrónico, mediante Transferencias de Fondos.

Asimismo, la institución de fondos de pago electrónico respectiva, podrá permitir al Cliente la entrega de los recursos a que se refiere la presente Disposición para la emisión de fondos de pago electrónico, mediante pagos con Tarjetas o aquellas otras tarjetas de débito, crédito o recargables emitidas por Entidades Financieras o cheques.

Únicamente en aquellos casos en que la institución de fondos de pago electrónico respectiva cuente con la previa autorización de la CNBV de conformidad con el artículo 45 de la Ley, se podrán realizar los abonos en efectivo en moneda nacional a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a dicha moneda.

Las instituciones de fondos de pago electrónico que, además de las Operaciones previstas en la Ley, presten otros servicios derivados de los cuales reciban recursos para abono a las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico de sus Clientes derivados de Transferencias de Fondos provenientes de terceros o de operaciones con Tarjeta, únicamente podrán utilizar tales recursos para la emisión de fondos de pago electrónico, cuando dicho Cliente Beneficiario así lo solicite expresamente en el contrato respectivo o en algún momento posterior. En caso de que la institución de fondos de pago electrónico no reciba la referida solicitud, deberá poner a disposición del Cliente respectivo la cantidad de dinero objeto de dicha Transferencia de Fondos u operación con Tarjeta, en moneda nacional o, en los casos a que se refieren las fracciones I, inciso b) y III de la 15.a de estas Disposiciones respecto de personas físicas, en Moneda Extranjera. En aquellos casos en que los citados abonos estén referidos a Moneda Extranjera, tales abonos deberán corresponder a su equivalente en moneda nacional o, cuando el Cliente cuente con una cuenta denominada en dicha Moneda Extranjera en alguna institución de banca múltiple, podrán ser depositados en esa cuenta.”

“**18.a Cargos no Reconocidos.**- Cuando la institución de fondos de pago electrónico reciba un aviso de reclamación por cargos no reconocidos por su Cliente, dicha institución deberá abonar, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario posterior a aquel en que haya recibido el aviso respectivo, el monto equivalente al cargo no reconocido, siempre y cuando la institución haya recibido el aviso durante un periodo de noventa días posteriores a la fecha en la que se realizó el cargo objeto de la reclamación.

La institución de fondos de pago electrónico no estará obligada a realizar el abono al que se refiere esta Disposición cuando dicha institución compruebe al Cliente que, en la Operación que haya ocasionado el cargo no reconocido por este último, se utilizaron, al momento de realizar la Operación, dos de los elementos independientes a que se refieren las disposiciones aplicables para autenticar las operaciones como autorizadas por el Cliente, o bien, se haya utilizado solo uno de dichos elementos al momento de realizar la Operación y otro de dichos elementos al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha Operación.

Las instituciones de fondos de pago electrónico en ningún caso podrán requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación del aviso a que se refiere la presente Disposición para realizar los abonos respectivos.”

“20.a Características de las Tarjetas.- Las Tarjetas emitidas para la disposición de fondos de pago electrónico deberán entregarse desactivadas. Para la activación de las Tarjetas, el Cliente deberá solicitarlo expresamente a la institución de fondos de pago electrónico a través de los mecanismos que esta disponga para ello.

Asimismo, la institución de fondos de pago electrónico que emita Tarjetas, cuyas Operaciones se realicen por medio de las redes de medios de disposición según lo establecido en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con circuito integrado o chip, deberá observar estándares de seguridad y procesamiento aprobados por el Banco de México en la regulación aplicable.”

“21.a Utilización de las Tarjetas.- Para el uso de la Tarjeta, la institución de fondos de pago electrónico deberá poner a disposición del Cliente la información siguiente: los dígitos de identificación única, la fecha de vencimiento y, en su caso, el titular de marca conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición y el código de seguridad.

La institución de fondos de pago electrónico deberá permitir a su Cliente utilizar la Tarjeta para realizar pagos de cualquier tipo. Adicionalmente, la institución de fondos de pago electrónico que así lo determine, de conformidad con la autorización que, al efecto, le otorgue la CNBV en virtud de las disposiciones que emita en términos del artículo 45 de la Ley, podrá permitir a los Clientes retirar cantidades en efectivo en moneda nacional, derivado de la redención de fondos de pago electrónico, en sucursales, cajeros automáticos, a través de comisionistas o en establecimientos de empresas afiliadas.

Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico tendrán prohibido bloquear el procesamiento de transacciones realizadas con las Tarjetas que emitan, en función del tipo de medio de acceso involucrado en dicho procesamiento. Como excepción a lo anterior, conforme a los criterios que establezcan las instituciones de fondos de pago electrónico emisoras de Tarjetas, los Clientes podrán instruir a estas, a través de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación que al efecto hayan pactado que: (i) bloqueen el procesamiento de pagos con su Tarjeta, referidos a determinados medios de acceso involucrados en dicho procesamiento, y (ii) establezcan límites máximos respecto al monto por el que podrán realizarse operaciones con dichas Tarjetas o bien, respecto a su uso exclusivo en operaciones realizadas en territorio nacional. Los bloqueos o límites a que se refiere este párrafo se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie instrucción expresa del Cliente que indique lo contrario.”

“33.a Aviso de robo o extravío de Tarjetas y reclamación de cargos.- Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán permitir a sus Clientes presentar, en cualquier día natural: (i) avisos de robo o extravío de la Tarjeta correspondiente, o (ii) avisos de reclamaciones por cargos a dichas Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que no reconozcan como propios por los Clientes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán permitir a sus Clientes presentar el aviso que corresponda en alguna de las formas pactadas al efecto.

La institución en ningún caso podrá requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación de los avisos a que se refiere esta Disposición.

Las instituciones de fondos de pago electrónico que reciban algún aviso de los anteriormente referidos deberán proporcionar al Cliente por medios digitales, al menos un número de referencia del aviso, la fecha y hora en que este se recibió. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán entregar a sus Clientes la información referida en el momento en que estos hayan presentado el aviso correspondiente de la manera a que se refiere el párrafo segundo anterior, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que hayan presentado el aviso de alguna de las maneras previstas en la fracción II. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán conservar evidencia de la información que hayan proporcionado a sus Clientes en términos de la presente Disposición.”

“34.a Información de responsabilidad sobre los cargos.- La institución de fondos de pago electrónico que emita una Tarjeta deberá informar al Cliente, en el contrato que suscriban, el alcance de la responsabilidad de dicho Cliente por los cargos a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, registrados antes y después de

que dicho Cliente presente cualquiera de los avisos previstos en el primer párrafo de la 33.a de estas Disposiciones.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán precisar a los Clientes que estos no serán responsables de los cargos a las Cuentas de Fondos de Pago Electrónicos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta a partir de la presentación del aviso referido en la Disposición anterior, así como el derecho de las instituciones de fondos de pago electrónico de exigir el pago de los cargos a dicha cuenta que hayan sido autorizados previamente por los Clientes.”

“**35.a** Abonos realizados a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico por aviso de robo o extravío de Tarjetas u objeción de cargos.- Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán abonar, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario contado a partir del día en que se haya presentado el aviso correspondiente, el monto equivalente a los cargos reclamados, siempre que:

I. La institución de fondos de pago electrónico no compruebe al Cliente mediante el dictamen a que se refiere la 36.a de estas Disposiciones, que los cargos reclamados derivan de Operaciones en las que, para su realización, requieran al Cliente utilizar, al menos, dos elementos independientes para autenticar las Operaciones como autorizadas por el mismo. Los dos elementos deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

a) Información que la institución de fondos de pago electrónico proporciona al Cliente o permite a este generar, a efecto de que solamente él la conozca, para que la pueda ingresar al sistema autorizado por dicha institución para iniciar la Operación de que se trate, tales como contraseña o número de identificación personal.

b) Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el Cliente, incluyendo la almacenada en un circuito integrado o chip que sea procesada conforme a los estándares que el Banco de México determine en la regulación correspondiente, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que la institución de fondos de pago electrónico proporcione a su Cliente. Lo anterior, siempre y cuando dicha información sea generada con propiedades que impidan su duplicación o alteración y que sea información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión.

c) Información derivada de características propias del Cliente, como aquellas de carácter biométrico, incluyendo huellas dactilares, geometría de la mano o de la cara, patrones en iris o retina, entre otros.

d) Cualquier otro elemento distinto a los previstos en los incisos anteriores que quede determinado en las disposiciones de carácter general que emitan conjuntamente el Banco de México y la CNBV de conformidad con el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley.

Se exceptuarán de lo previsto en esta fracción, aquellos cargos que hubieren sido producto de una falla operativa imputable a la institución de fondos de pago electrónico que reciba el aviso correspondiente o, tratándose de cargos realizados hacia otra institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera, a la institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera adquirente. (...).”

“**36.a** Reversión de abonos realizados a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico como consecuencia de aviso de robo o extravío de Tarjetas y reclamación de cargos.- En caso que la institución de fondos de pago electrónico compruebe lo previsto en la fracción I de la Disposición anterior dentro de un plazo posterior a los dos Días Hábiles Bancarios mencionados, la institución de fondos de pago electrónico podrá revertir el abono que hubiere realizado a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Cliente respectivo.

Para efectos de lo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán poner a disposición del Cliente, a través de los medios que al efecto haya convenido con él, a elección de este último, dentro de un plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso a que se refiere la 33.a de estas Disposiciones, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal de la institución de fondos de pago electrónico facultado para ello que contenga, por lo menos, la información siguiente:

I. Evidencia de los elementos de autenticación utilizados de acuerdo con lo establecido en la fracción I de la 35.a de estas Disposiciones, así como la explicación, en lenguaje simple y claro, de los mismos y la forma

en que la verificación de estos se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.

II. Hora en la que se realizó la Operación.

III. Nombre del receptor de pagos en donde se originó la Operación.

En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la Operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.”

C. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros

“Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional

para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.”

D. DISPOSICIONES de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera

“**Artículo 6.** Los Contratos de Adhesión deben contener:

VII. Los servicios de atención al Usuario:

- a. Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, así como los lugares y medios pactados para realizarlas;
- b. La descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
- c. Los datos de contacto de la UNE, incluidos correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones y, en su caso número telefónico;
- d. Indicar el lugar donde podrán consultarse las cuentas que la Institución de Tecnología Financiera mantenga activas en redes sociales de Internet, en caso de contar con las mismas;
- e. Los números de atención telefónica de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Instituciones de Tecnología Financiera cualquier cambio en dichos datos, y
- f. Señalar los medios de comunicación oficial entre la Institución de Tecnología Financiera y el Usuario, en caso de fallas en su plataforma, actualización de datos y avisos de movimientos inusuales.”

“**Artículo 46.** La Plataforma utilizada por las Instituciones de Tecnología Financiera para soportar sus operaciones, debe:

I. Señalar la descripción general de la operación:

- a. Nombre comercial del producto en el mercado, así como la denominación y logotipo de la Institución de Tecnología Financiera, y
- b. Requisitos para la contratación, denominación de la unidad monetaria utilizada, incluidos activos virtuales, y la cobertura geográfica.

II. Concordar con las características y condiciones de los productos y servicios establecidas en el contrato;

III. Informar a los Usuarios que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Usuarios que sean utilizados en las operaciones que celebren con las Instituciones de Tecnología Financiera o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las Instituciones de Tecnología Financiera o por algún Usuario frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren;

IV. Indicar que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas por las autoridades financieras;

V. Indicar los términos y condiciones para que los Usuarios tengan acceso a las promociones o el medio a través del cual pueden ser consultados;

VI. Poner a disposición de los Usuarios, en tiempo real la consulta de saldos y movimientos de sus operaciones;

VII. El correo electrónico y, en su caso, el número telefónico de la UNE de las Instituciones de Tecnología Financiera, así como los teléfonos y página de Internet de la CONDUSEF;

VIII. Si la operación puede implicar la contratación de otro producto o servicio relacionado, deben hacerlo del conocimiento de los Usuarios junto con los términos y condiciones del mismo, costos y el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones, o el lugar donde podrán consultarse. Además, deben indicar la forma para no aceptar la contratación del producto o servicio adicional ofrecido;

IX. Incluir una sección de preguntas frecuentes donde informen la forma de operar de la Institución de Tecnología Financiera, así como de los métodos de resolución de controversias o aclaraciones;

X. Presentar la información en idioma español y evitar el uso de tecnicismos y extranjerismos. En caso de que sea necesario utilizarlos, deberán contener un glosario en un apartado de la Plataforma donde se explique su significado;

XI. Además, la presentación visual de texto e imágenes de texto que se presente en las Plataformas debe tener una relación de contraste de, al menos, 7:1, excepto en los siguientes casos:

a. Los textos de gran tamaño y las imágenes de texto de gran tamaño deben tener una relación de contraste de, al menos, 4.5:1;

b. Los textos o imágenes de texto que forman parte de un componente inactivo de la interfaz de Usuario, que son simple decoración, que no resultan visibles para nadie o forman parte de una imagen que contiene otros elementos visuales significativos, no tienen requisitos de contraste, y

c. El texto que forma parte de un logo o nombre de marca no tiene requisitos de contraste mínimo.

A excepción de los subtítulos y las imágenes de texto, todo el texto debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento sin que se pierdan el contenido o la funcionalidad.

En caso de páginas de Internet, toda la funcionalidad del contenido debe permitir operarse a través de una interfaz de teclado sin requerir una determinada velocidad en la pulsación de las teclas, y

XII. Deberá señalar el límite de tiempo en el que se cerrará la sesión del Usuario, si no se realizan movimientos dentro de la Plataforma. En caso de caducar alguna sesión autenticada, se deberá advertir a los Usuarios sobre la inactividad y el límite de tiempo que deberá transcurrir para volver a iniciar sesión.”

E. Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

“**Artículo 11.-** Las ITF están obligadas a integrar un expediente por cada uno de sus Clientes al momento de la celebración de contratos, prestación de servicios y realización de actividades u Operaciones, con el objeto de identificarlos plenamente.

Para integrar el expediente a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán requerir y obtener de sus Clientes la geolocalización del dispositivo móvil desde el cual el Cliente abra su cuenta o celebre el contrato, en su caso.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las ITF deberán requerir y obtener para integrar el expediente a que se refiere el presente artículo, al menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la ITF ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración:

i) Establecer, en los Términos y Condiciones que al efecto utilice la ITF, la manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. En caso de manifestar que realiza la Operación en nombre y representación de un tercero deberá estarse a lo que señala la fracción VI de este artículo.”

FIN DEL DOCUMENTO